

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE PECULADO
DOLOSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 -
2019”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Bachiller. Liset Marleni Reyes Del Valle
Bachiller. Yimmy Paul Durán Santamaría
Bachiller. Kennyo Braddwins Tolentino Fabián

ASESOR:

Dr. César Alfonso Najjar Farro

HUÁNUCO – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE PECULADO
DOLOSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 -
2019”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Bachiller. Liset Marleni Reyes Del Valle
Bachiller. Yimmy Paul Durán Santamaría
Bachiller. Kenyo Braddwins Tolentino Fabián

ASESOR:

Dr. César Alfonso Najjar Farro

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, quienes nunca desistieron al compartir y enseñarnos valores, a ellos nuestra esperanza y gratitud para siempre.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres y a nuestra alma mater, Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por cedernos la oportunidad de estudiar y hacer realidad nuestras aspiraciones profesionales. A nuestros maestros por su esfuerzo, dedicación y sabiduría.

RESUMEN

En este trabajo se analiza la relación de la terminación anticipada en los procesos que se llevan sobre los delitos de peculado doloso. Se presenta el estudio bajo un diseño no experimental causal – explicativo y por el cual expondremos las causas de terminación anticipada como un factor que influye en los procesos seguidos por el delito de peculado doloso. Asimismo, el estudio se estructura en dos partes, una parte teórica que desarrolla todo el marco teórico de la terminación anticipada y otra, que desarrolla el delito de peculado doloso. Se trabajó a través de un total de 30 operadores jurídicos a quienes se realizó una encuesta de tipo objetivo y preguntas cerradas bajo una escala valorativa de SI, NO, TAL VEZ, NO OPINA. Los resultados de nuestra investigación consideran una relación positiva en la descarga procesal, pero negativos en cuanto al conocimiento que se tiene sobre dicha institución de terminación anticipada. De otro lado, también se propicia que no se toma en cuenta el desarrollo jurisprudencial y las decisiones que versan sobre los diferentes acuerdos plenarios sobre terminación anticipada y el delito de peculado doloso.

Palabras Claves: Terminación anticipada, delito de peculado, dolo, principio de consenso y descarga procesal.

ABSTRACT

This paper analyzes the relationship of early termination in the processes that are carried out on crimes of intentional embezzlement. The study is presented under a non-experimental causal-explanatory design and by which we will expose the causes of early termination as a factor that influences processes followed by the crime of fraudulent embezzlement. Likewise, the study is structured in two parts, a theoretical part that develops the entire theoretical framework of early termination and another, which develops the crime of intentional embezzlement. We worked through a total of 30 legal operators to whom an objective type survey and closed questions were carried out under a rating scale of SI, NO, TAL VEZ, NO OPINA. The results of our investigation consider a positive relationship in the procedural discharge, but negative in terms of the knowledge that we have about said early termination institution. On the other hand, it is also encouraged that the jurisprudential development and the decisions that deal with the different plenary agreements on early termination and the crime of intentional embezzlement are not taken into account.

Key Words: Early termination, crime of embezzlement, intent, consensus principle and procedural discharge.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
IV	
AGRADECIMIENTO	
V	
RESUMEN	
VI	
ABSTRACT	
VII	
INTRODUCCIÓN	
X	
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
12	
1.1. Antecedentes de Estudios	12
1.1.1. A nivel internacional	12
1.1.2. A nivel nacional	16
1.1.3. A nivel regional.....	20
1.2. Investigación Bibliográfica	23
1.2.1. La Terminación Anticipada	23
1.3. Delito de Peculado	48
1.3.1. El bien jurídico protegido	50
1.3.2. El delito de peculado doloso simple y agravado	53
1.3.3. Tipicidad objetiva y subjetiva	53
1.3.4. Comportamiento típico	55
1.3.5. El objeto material del delito: los caudales o efectos	58
1.3.6. El destinatario: para sí o para otro	59
1.3.7. Un caso particular: los viáticos.....	60
1.3.8. Peculado culposo	61
1.3.9. Peculado agravado	62
1.3.10. Consumación	63
1.3.11. La Pena	64

1.4.	Formulación de Hipótesis	65
1.4.1.	Hipótesis General	65
1.4.2.	Hipótesis Específicas	65
1.5.	Variables.....	65
1.6.	Operacionalización de Variables	65
1.7.	Objetivos: Generales y Específicos.....	66
1.7.1.	Objetivo General.	66
1.7.2.	Objetivos Específicos.	66
1.8.	Universo/Población	67
1.8.1.	Población	67
1.8.2.	Universo	67
1.9.	Selección de la Muestra	68
CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO		
	69	
2.1	Métodos de investigación	69
2.2	Fuentes de Investigación	70
2.3	Técnicas e Instrumentos.	71
2.4	Procesamiento y presentación de datos.....	72
CAPITULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		
	74	
3.1.	Análisis Descriptivo	74
3.1.1.	Guía de encuesta realizada a 10 magistrados	74
3.1.2.	Guía de encuesta realizada a 10 fiscales	90
3.1.3.	Guía de encuesta realizada a 10 abogados litigantes	106
3.1.4.	Interpretación General de la Guía de Encuesta	121
3.2.	Matriz de Análisis de las Resoluciones judiciales	133
MATRIZ DE ANALISIS DE CASOS		
	133	
SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN:		
	135	

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS	
136	
3.3. Contratación de Resultados	136
3.3.1. Contratación de Hipótesis General	136
3.3.2. Contratación de Hipótesis Específicas	137
3.4. Aporte jurídico	140
CONCLUSIONES	
140	
RECOMENDACIONES	
143	
BIBLIOGRAFÍA	
145	
ANEXOS	
147	
ANEXO N° 01 ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS	148
ANEXO N° 02 PLAN DE PROYECTO DE TESIS	
150	

INTRODUCCIÓN

El presentado trabajo de investigación pretende estudiar la situación panorámica de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Huánuco, desde la perspectiva de las dificultades a las que los abogados, fiscales y/o jueces se enfrentan día a día.

El interés del presente trabajo viene dado por el incremento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, que se ha traducido a que no se

está utilizando las salidas alternativas al juicio, en lo que nos respecta a la terminación anticipada.

La importancia de la presente investigación se sustenta en mejorar y optimizar el proceso penal, mediante la utilización de las salidas alternativas al juicio, la cual no solo beneficia al imputado, sino también al agraviado y, al propio Estado, la cual será detallada en el transcurso de la investigación.

El presente trabajo de investigación titulado: “La terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018 - 2019”, consta de lo siguiente:

En el Capítulo I, respecto al Marco teórico, se desarrolló una búsqueda de estudios similares precedentes, encontrándose que efectivamente existen estudios al respecto, pero en ámbitos y con propósitos diferentes. La cual está dividida en bases teóricas que sustentan la investigación. También se explicitó referente a las hipótesis.

En el Capítulo II, respecto al Marco Metodológico, se enunció el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel y el diseño; asimismo, se determinó la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

El Capítulo III, referente a los Resultados, se presentaron los resultados que se han obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, principalmente de los cuestionarios, así como la interpretación.

Finalmente, se consignan las conclusiones y recomendaciones, establecidas en función de los objetivos e hipótesis estudiadas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Estudios

Con relación al tema de la investigación, las que les presentamos a continuación son los estudios de otros investigadores a las que hemos podido llegar para ampliar, profundizar y sobre todo tener una base sólida y confiable sobre el problema planteado en este trabajo de investigación. Como es claro, muchos investigadores solo se centraron en observar el lado positivo de los efectos que produce la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, sin ver más allá, sin ver el fondo. La información que se recolecto es desde el ámbito internacional, nacional y local respectivamente.

1.1.1. A nivel internacional

A. Título: “Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana”

Universidad: Universidad Central Del Ecuador

Autor: Campaña Jarrín Johanna Estefania

Conclusiones:

- El Procedimiento Abreviado, es un procedimiento especial anticipado para solucionar problemas de carácter penal; sin embargo, la praxis y los resultados de campo, producto de este trabajo investigativo, demuestran que es un mecanismo que termina vulnerando derechos

fundamentales de las personas, concebido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una de las formas de poner fin a un proceso penal obedeciendo principios como el de celeridad, inmediación, economía procesal.

- No garantiza la igualdad de las partes en el proceso penal, pues si bien se puede escuchar al ofendido (a) en la audiencia de Procedimiento Abreviado, de modo alguno significa que pueda tener alguna incidencia el sostenimiento jurídico técnico del ofendido en oposición de lo que puedan pensar las otras partes.
- Se irrumpe con uno de los principios importantes dentro del proceso penal, cuando una vez que los procesados se someten a este procedimiento, la sana crítica, que es el método de valoración probatoria, no la aplican o no tiene importancia en estos casos por parte de los Jueces al momento de resolver.
- Finalmente, el poco conocimiento de quienes hacen administración de justicia, sobre esta temática, conlleva a que se vulnere un principio fundamental como es el de Seguridad Jurídica.

B. Título: “Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador”

Universidad: Universidad Andina Simón Bolívar

Autor: Eduardo Santiago Álvarez Ramos

Conclusiones:

- Es importante iniciar haciendo referencia a la Convención sobre Derechos del Niño, que es precisamente el instrumento que sirvió de base para el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, dejando de lado la antigua consideración, de meros objetos de protección. Al considerarse como sujetos de derecho le son aplicables todos los derechos y garantías reconocidos a las personas en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales, con los adicionales propios de su edad. Como sujetos de derechos ya no son simplemente escuchados en el proceso, sino que ahora son parte determinante en el mismo, pueden intervenir en el proceso y dar su opinión, la cual debe ser tomada en cuenta al momento de resolver.
- Esta convención, trae consigo la aplicación de la doctrina de protección integral, por la cual, los estados partes deben adaptar sus legislaciones y adoptar las políticas necesarias para garantizar el bienestar de los adolescentes y el ejercicio y goce de sus derechos. Esta doctrina tiene como fundamento básico el interés superior del niño, el mismo que ha sido recogido en nuestra Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- La justicia restaurativa que, si bien es posterior a la doctrina de protección integral, busca no ser contraria a ésta y más bien constituirse en una forma de des judicialización para la delincuencia

penal juvenil, respecto de los delitos no graves establecidos en la legislación y evitando de esta manera la privación de libertad a cambio de un servicio a la comunidad de un apoyo familiar, de la reparación del daño causado.

- Es total y absolutamente procedente la aplicación del procedimiento abreviado en nuestro país, dentro del juzgamiento de adolescentes infractores, es necesario introducir la reforma legal que contemple el procedimiento en la legislación de menores, reforma en la cual además considero se deben realizar algunos cambios que permitan precautelar de mejor manera los derechos del adolescente como parte de un grupo vulnerable.

C. Título: “La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”

Universidad: Universidad Central del Ecuador

Autor: Sierra Andrade, Byron Mauricio

Conclusiones:

- La primera conclusión a la que se arribó en este trabajo investigativo fue que el peculado como instituto jurídico parte del derecho penal tiene una larga historia pues su origen se encuentra en las civilizaciones de oriente medio y su perfección se logró en la Roma de la edad antigua, desde ahí hasta la actualidad este precepto legal ha sufrido un sinnúmero de cambios que han evolucionado su forma de aplicación

como norma que busca regular los abusos de los administradores del estado para con el erario nacional de cada país.

- Al analizar el tipo penal del peculado se advirtió que es un instituto muy complejo y que tiene muchas conceptualizaciones debido a que varios autores han estudiado y analizado esta actuación ilícita, sin embargo, se concluye que siempre guardo en la redacción de las normas de otras legislaciones una relación equilibrada con el principio de proporcionalidad penal.

1.1.2. A nivel nacional

- A. Título:** “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa”

Universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Autor: Br. YAQUELIN NOEMI LLICO HUAMÁN y Br. MELINA LILIBETH RUIZ CRUZ

Conclusiones:

- El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación del principio de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar

todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.

- El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa genera la obtención de penas menos gravosas, ya que se lograría que la pena a imponer a la conducta criminal sea menos gravosa en relación al quantum de la pena, debido a que se tendría que reducir en un sexto de la pena establecida para el delito.
- Se protegería el derecho al debido proceso mediante la regulación del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues su procedencia no cortarían su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado.
- Es posible la instauración del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues se equiparía con el derecho del agraviado a quien, al haber acusación directa, se le otorga un plazo para su Constitución en actor civil.

B. Título: “La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín”

Universidad: Universidad Peruana Los Andes

Autor: BACH. MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO

Conclusiones:

- La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los plazos procesales respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira el proceso especial de terminación anticipada tiene como sustento el acuerdo entre el procesado y el fiscal, dicho acuerdo versa sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
- La Terminación Anticipada, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal y es favorable para la solución de los procesos, tal como se puede observar de los resultados de investigación.
- Sin lugar a dudas a través de la Terminación anticipada se mejora la administración de justicia en el distrito Judicial de Junín, Provincia de Chupaca ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos y rápidos, tal como se puede inferir de los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.
- Al concluir los procesos en periodos breves, permite que disminuya la carga procesal, lo que se confirma con los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.

C. Título: “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Huaura”

Universidad: Universidad Autónoma del Perú

Autora: Mónica Lucinda Díaz Romero

Conclusiones:

- La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional.
- El proceso especial de terminación anticipada, según el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116 fundamento 22º tercer párrafo de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, indica: “Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos –el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva-, con la consiguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa.”

- De acuerdo a la doctrina jurídica, el derecho positivo y el consenso de los encuestados se determinó la existencia del fundamento legal respecto a posible aplicación de la Terminación Anticipada en el Etapa Intermedia y que existen judicaturas que desvinculándose del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 sobre Proceso de Terminación Anticipada vienen incoándola; evitando de este modo, juicios innecesarios, dado que el imputado acepta los cargos y negocia la pena y la reparación civil de la víctima.
- Queda demostrada que la realidad jurídica para la cual fue creada éste mecanismo de simplificación procesal, ha sido superada por la positiva y acertada aplicación de la misma, como criterio de oportunidad; en el mundo del derecho. De ahí la urgente necesidad de una modificación legislativa que contemple dicha inclusión en la Etapa Intermedia.

1.1.3. A nivel regional

A. Título: “Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016”

Universidad: Universidad de Huánuco **Autor:**

VICTORIO ALDANA, Alex Pablo

Conclusiones:

- Se logró determinar que la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima por ende no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.
- Se llegó a conocer que la mínima aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente dilatando los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016
- Se ha logrado analizar que los factores que impiden la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016 se verifican en las deficiencias en los acuerdos y en las resoluciones judiciales.

B. Título: “La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual – Huánuco 2018”

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autor: Karen Lizet Aguirre Morales, Juana Fiorella Cipriano Aguirre,
Micly Milagros Felipe Villegas

Conclusiones:

- El proceso especial de terminación anticipada, constituye en esencia una respuesta integral, rápida y coherente frente a la necesidad de adoptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de nuestra sociedad actual.
- Con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera ningún derecho a la agraviada porque el control de legalidad

judicial, la calificación jurídica del hecho, la pena razonable y demás elementos de convicción suficiente corresponde al juez de

investigación preparatoria.

- El proceso especial de terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal, sobre los cargos de imputación y el beneficio de reducción de la pena.
- El proceso de terminación anticipada, es coherente y positivo con nuestra realidad jurídica, porque refleja una política criminal de abreviación del proceso y pretende lograr la reducción de la carga procesal en la justicia penal.
- En el proceso de terminación anticipada, las pruebas quedan relegadas hasta el momento en que el juez dicte sentencia aprobatoria del acuerdo y la derogación de la indicada institución procesal, refleja la aplicación diferenciada de la ley.
- Las encuestas practicadas a los profesionales de leyes jurídicas reflejan su total desacuerdo con la derogación del proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual promoviendo con ello el sobredimensionamiento de la carga procesal en los juzgados pertinentes.

C. Título: “Los factores que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ambo año 2017”

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autor: Bach. Yessenia Emperatriz, LOMBARDY MORA y Bach. Yaneth Vilma, SOLÍS FALCÓN

Conclusiones:

- Como se advierte de los resultados los factores que determinan que los imputados y fiscales tengan que incoar la terminación anticipada en la audiencia de control de la acusación en un 90 es el vencimiento del plazo de la investigación preparatoria sin acuerdo provisional para la terminación anticipada porque los imputados no acudieron a las citaciones por lo que el fiscal formuló acusación.
- Seguidamente, los resultados nos indicaron que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común es un criterio de oportunidad en la perspectiva del imputado en tanto le resulta aplicable todo aquello que le favorece como es la reducción de la pena en un sexto, la que adicionado a la confesión sincera permitió al juez de investigación preparatoria disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. La Terminación Anticipada

1.2.1.1. Concepto

Para Sánchez Velarde la terminación anticipada se entiende como “un proceso especial, mecanismo de simplificación del proceso cuya finalidad es impedir la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento con el acuerdo entre el imputado y el fiscal, por el cual acepta cargos el imputado y obtiene su beneficio en la pena en una sexta parte” (Elguera, 2008, pág. 28).

Este proceso, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas, se basa en el llamado derecho penal de transacción, que busca evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios mediante una fórmula de consenso o acuerdo, sentenciándose con anticipación. El procesado por su parte obtiene una reducción de la pena.

De otro lado, la valía de la terminación anticipada radica en el hecho de que los agentes fiscales podrán finalizar el procedimiento del delito, para así poner especial interés a conflictos realmente gravosos, los cuales requieren una mayor diligencia al momento de reunir los elementos de convicción necesarios y suficientes para formular la teoría correspondiente.

Así también, se ha señalado que *“con este mecanismo procesal se redefine la actuación del fiscal y juez de la investigación preparatoria, ya que, con la terminación anticipada, adelanta su decisión acusatoria y usa la transacción penal para llegar a un acuerdo con el imputado y su defensor. Mientras que el*

juez de la investigación preparatoria, aplicando el control de la legalidad, analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, y luego dictar sentencia” (Velarde, 2010, pág. 48).

Por tal motivo, resulta una opción atractiva para el imputado y su abogado, en cuanto podrían obtener la disminución de la pena hasta un aproximado de un sexto de la parte. Disminución que puede ser mayor si este se acoge también a la confesión sincera. La víctima también podrá verse beneficiada por el pago de la reparación civil, al obtener de manera rápida el resarcimiento del daño sufrido, por ser uno de los requisitos que debe cumplir el imputado para poder acogerse a este beneficio.

Además, debemos de considerar que la terminación anticipada del proceso, según el artículo 468.1 del CPP del 2004, se aplica expedida la dispersión fiscal donde se formaliza la investigación, y hasta antes de formularse la acusación fiscal. Es decir, el formal inicio de este procedimiento especial requiere esa formalización, lo que no impide que, iniciada la investigación preliminar de cualquier caso, se puedan ir gestando las conversaciones previas del imputado, su defensor y el fiscal.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica. Así como tergiversa otro eje de su reconocimiento, como un mecanismo que tiene la función de acortar los

tiempos procesales y evitar las etapas intermedias y de enjuiciamiento. Si se inicia en sede de etapa intermedia no podrá aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471 del CPP por no cumplir su finalidad política criminal” (Acuerdo Plenario N. ° 05-2005 / CI-116).

Sin embargo, por medio de la sentencia Huaura (Exp. N. ° 474-2007) o la Sentencia Trujillo (Exp. N. ° 1319-2008), por ejemplo, se ha constatado en la praxis que se permite la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, luego de formulada la acusación fiscal, lo cual se contrapone a los señalado por el Acuerdo Plenario N. ° 5-2009 / CJ-116. La principal razón por la cual se permite ello se encuentra en el artículo 350.1, literal e, del CPP, donde se permite que, en el plazo de 10 días de notificada la acusación, las partes puedan instar la aplicación, si fuera el caso, de un criterio de oportunidad. Entendiendo, para ello que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad por ser una excepción del principio de legalidad para permitir la imposición de una menor pena menor a la inicialmente aplicable.

Otro punto a tener en cuenta es que, tomando en consideración el nuevo escenario del proceso penal de corte acusatorio adversarial, se evidencia el desbalance del poder de negociación en perjuicio del imputado. Justificándose la intervención del juez de investigación preparatoria en la verificación de la legalidad y razonabilidad del acuerdo arribado entre las partes, con especial énfasis en la suficiencia probatoria de los cargos aceptados.

Al respecto, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, en el cual no aprueba el acuerdo de terminación anticipada por la ilegalidad de la calificación jurídica y pena acordada, refiere lo siguiente:

“El acuerdo provisional al que han arribado las partes no puede ser aprobado en los términos propuestos, ya que la señora fiscal no ha fundamentado debidamente los criterios que ha tenido para imponerse una pena mínima de seis años que establece el artículo 106 del CP, el cual establece una pena no menor de seis ni mayor de veinte años, sobre todo teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos en los cuales la investigada ante la negativa de la agraviada de venderle cerveza sacó un cuchillo de su cintura y le incrustó en el pecho –altura del corazón ya cuando la agraviada trataba de defenderse, la referida investigada por segunda vez lo incrustó el cuchillo a la altura del estómago- por lo que el juez estima que la calificación jurídica del hecho como homicidio simple y la pena acordada no resulta adecuada a los hechos fácticos” (Exp. N. °2007-04443-21-1601 –JR-PE-I).

1.2.1.2. Naturaleza Jurídica

Atendiendo a su elemento principal, esto es, el acuerdo o negociación, queda claro que este procedimiento simplificado parte de un consenso entre el fiscal, el procesado y su abogado. Por ello, se ha considerado que la terminación anticipada tiene una naturaleza jurídica consensual y, atendiendo a ello, en este tipo de proceso el imputado y el fiscal convienen finalizar anticipadamente el conflicto, a partir de un acuerdo sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario (Cabrera, 1998, pág. 54).

A su vez, con igual criterio se pronuncia nuestra jurisprudencia en la STC de fecha 8 de julio del 2004, en el caso Rodríguez López (Exp. N. ° 855-2003HC), por la que se reconoce que la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía. Además, por el carácter consensual de la terminación anticipada se fundamenta en concluir el conflicto mediante un acuerdo sobre la pena. No obstante, esto no implica otorgar cualquier pena, sino aquella dentro de los márgenes del principio de legalidad (CORDOVA RUDY, 2019).

Bajo este criterio, podemos colegir que entre acusador e imputado existe un negocio jurídico procesal por el cual se disponen de la pretensión penal extinguiendo el ejercicio de la acción punitiva, en consecuencia, la característica esencial es de ser un acto de naturaleza bilateral. Implica de manera necesaria una relación directa entre las partes con intereses contrapuestos, siendo conveniente distinguirlo de un simple acto procesal, el cual, a diferencia del negocio, supone un acto de carácter unilateral en el que alguna de las partes decide disponer de su pretensión o realizar algún acto de impulso procesal independientemente de la voluntad de la otra.

El Acuerdo Plenario N. ° 5-2009 / CJ-116, F. J. N. ° 20, en su sexto considerando, hace referencia a la naturaleza jurídica de la terminación anticipada determinándola como un proceso penal especial y como una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio del consenso. Así mismo,

es una figura que representa a la justicia penal negociada erigiéndose en un proceso penal autónomo, asimismo, lo define como criterio de oportunidad basado en el principio de consenso. Da lugar a una conclusión anticipada de la causa, por lo que se reconoce legalmente una consecuencia premiada, con independencia de la confesión sincera.

Bajo este contexto, Taboada Pilco, en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo en el Exp. N.º 3356-201143, sostuvo que el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia no es un criterio de oportunidad. Por lo que en su considerando 1.2 otorga una definición de oportunidad como la posibilidad de que los órganos públicos prescindan la persecución penal en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración. Aunque ellos tengan encomendada dicha persecución, lo hacen por motivos de utilidad social o razones políticas criminales.

En el punto 1.5 de la resolución dictada por Taboada Pilco, se concluye lo siguiente:

En el ámbito nacional queda claro que el término criterio de oportunidad y al acuerdo reparatorio reconocido en el art. 2 del CPP, los dos son medios procesales que posibilidad al representante del MP a continuar, promover o abstenerse la acción penal. De esta manera, impide la imposición de la pena por el hecho punible, al ser merecedor en su lugar de obligación por el sujeto activo de resarcir el daño al sujeto pasivo.

1.2.1.3. Sujetos Procesales

En toda relación procesal penal intervienen determinados sujetos procesales: Ministerio Público, imputados e incluso pueden intervenir sujetos secundarios, tales como la parte civil y el tercero civilmente responsable. Para Manzini, serán sujetos procesales aquellas personas que deben intervenir en una relación, siendo que a estas la ley le reconoce potestades o derechos subjetivos de disposición del contenido formal del proceso por un interés de derecho penal (Vincenzo, 1951, pág. 3). Así, conforme lo regulado en los arts. 468-471 del nuevo CPP, en el proceso de terminación anticipada participan los siguientes sujetos procesales: el imputado, su defensor, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria

1.2.1.3.1. Imputado

El imputado, al tener pleno conocimiento de los hechos imputados, será el actor principal en el proceso de terminación anticipada. Por ello, muestra legislación procesal penal le habría otorgado la facultad de disposición para poder pedir la celebración de una audiencia de terminación anticipada al juez de la investigación preparatoria. Por consiguiente, en este tipo de procedimiento, resulta de vital importancia la capacidad jurídica del sujeto pasible de la sanción, ya que prima su manifestación de voluntad. Por lo tanto, no podrá solicitar la terminación anticipada quien al momento de cometer el

hecho carece de la capacidad de comprender su ilicitud. (CORDOVA RUDY, 2019).

En este sentido, se hace referencia a esta facultad de disposición por parte del imputado, en tanto este procedimiento conlleva a una acusación estableciéndose una pena, la cual deriva necesariamente en la responsabilidad del imputado.

1.2.1.3.2. El defensor

Para una correcta administración de justicia, resulta imprescindible la participación de los abogados. En tanto, no permitir su actuación daría lugar a una arbitrariedad que fracasaría en los fines del proceso. Puesto que, son estos quienes dan lugar al contradictorio, para graficar mejor la referida idea. Por tanto, nos resulta oportuno reproducir las palabras de Calamandrei:

“El abogado aparece, así como un elemento integrante de la organización judicial, como un órgano intermedio puesto entre el juez y la parte, en el cual el interés privado de alcanzar una sentencia favorable y el interés público de alcanzar una sentencia justa se encuentra y se concilian” (1960, pág. 28).

Si bien es cierto, el artículo 468 del CPP no lo indica de manera expresa, pero Reyna Alfaro considera que, en las reuniones preparatorias, se suscitan en la informalidad entre el imputado y el fiscal. Además, resulta indispensable que el abogado defensor del imputado esté presente, lo cual derivaría concretamente de las características técnicas de la negociación propia de la

terminación anticipada, del carácter fundamental de aquella en el procedimiento; además, de la necesidad de preservar los derechos procesales fundamentales del imputado (Alfaro, 2009, pág. 181).

1.2.1.3.3. El Ministerio Público

El ministerio Público es el órgano acusador de la relevancia procesal penal, por ello, es quien propone la pretensión punitiva derivada del delito, a nombre y por cuenta del Estado. Por eso se afirma que es quien promueve y ejercita la acción penal en los delitos de acción pública.

El profesor Hurtado Pozo manifiesta que siendo el Ministerio Público quien ejercita la acción penal en los llamados delitos de la acción pública, sus funciones están fundamentalmente dirigidas por el principio de obligatoriedad de la acción penal (pg. 54). Al respecto, Altavilla manifestó lo siguiente:

“El ministerio público no solamente representa la pretensión penal del Estado, sino que es el representante de la sociedad para la defensa de los derechos de asociados ofendidos por el delito, no persigue un culpable sino al culpable, por moral, por ley y por deber es natural protector del inocente, acusa al culpable, pero ofrece colaboración y auxilio al inocente sobre quien recae y sospecha y obedece así a la orden de la sociedad que le confiere al mandato de castigar a la delincuencia y proteger a los honrados” (Enrico, 1979, pág. 1063).

Así mismo, se puede considerar a este como un órgano imparcial y objetivo.

Su función se encuentra orientada a nombre de la sociedad, ejerciéndola de acuerdo con los parámetros otorgados por la ley, coadyuvando con la administración de justicia en la búsqueda de la verdad notarial, pero armonizando con los principios fundamentales propios de un Estado de derecho.

Aunado a ello, debemos tener en cuenta que, si bien nuestra Constitución le reconoce al Ministerio Público autonomía, el ejercicio de la acción penal no puede ser ejercido de manera abusiva y arbitraria, porque es el único órgano de acción y no de decisión.

A modo de conclusión, la actuación del Ministerio Público es imparcial, pues busca la realización del derecho de fondo a través de la investigación de la verdad legal. Si bien este es privilegiado en la intervención en el proceso, su función es esencialmente distinta a la del juez.

Conforme lo señalado por el art. 468.2 del CPP, el fiscal, como titular de la acción penal, también está facultado para presentar un requerimiento ante el juez de investigación preparatoria para la aplicación de este procedimiento especial. Esta petición deberá ser puesta a conocimientos de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a su procedencia o respecto a sus pretensiones punitivas o resarcitorias. La posición de estos sujetos procesales puede hacerse por escrito, pero igualmente si se encuentran acreditados serán notificados de la realización de

la audiencia especial, la misma que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. La concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa. Asimismo, el fiscal en la audiencia especial y privada presentará los cargos de incriminación que existen en contra del imputado, quien podrá aceptarlos en todo o en parte o podrá rechazarlos.

(PEÑA-CABRERA ALONSO, 2019).

1.2.1.3.4. El Juez de la Investigación Preparatoria

El juez de la causa es el funcionario que ejerce jurisdicción penal en la etapa final del acuerdo. Por ello, su participación en esta audiencia es de vital importancia por cuanto es quien aprobará finalmente el acuerdo de las partes negociadoras. Su función, básicamente, será ejercer el control de la legalidad contando con facultad conclusiva. En efecto, debemos tener en claro que el citado juez penal aprobará el acuerdo de las partes, en virtud de los principios de jurisdiccionalidad y legalidad.

Por su parte, el referido Acuerdo Plenario, en su noveno considerando, afirma lo siguiente: “Si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo, que implica la aceptación de responsabilidad y la precisión de las consecuencias jurídicas penales y civiles, le corresponde al juez ejercer controles respecto de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena” (N. ° 5-2008 / CJ- 116).

Para ello, si la solicitud de terminación anticipada es admitida, el juez dictará el auto de citación a la audiencia especial y privada, ordenando la notificación de todas las partes procesales, incluso a la parte civil y al tercero civilmente responsable, para que expongan lo conveniente en resguardo de sus derechos e intereses legítimos.

Respecto a la audiencia, San Martín Castro refiere que consta de cuatro grandes fases, las cuales detalla a continuación:

- De carácter preliminar, donde el juez explica al imputado respecto a los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que se presenta para la posibilidad de convertir su responsabilidad.
- El fiscal presenta los cargos, e indicará la pena probable que merecía el hecho punible, conforme el ordenamiento penal sustantivo.
- Aparece la discusión entre el imputado y su defensor, así como el fiscal con vista a la aceptación total o parcial de los acuerdos.
- Si se llega a un acuerdo, se pasa a su redacción, donde se señalará la pena expresamente, si es efectiva o no y la reparación civil acordada. Si no llega a un acuerdo, la audiencia termina con esa declaración expresa (Castro, 2014, pág. 386).

1.2.1.3.5. El Actor Civil

Este sujeto procesal, en la terminación anticipada, no resulta tener un rol protagónico, al menos en la solicitud de este procedimiento especial, porque no podrá hacerlo debido a que en el ámbito a que en el ámbito de protección que le ha ofrecido el ordenamiento jurídico se haya circunscrito a la pretensión indemnizatoria que podría plantear.

Al respecto, se pronuncia la Sala Penal de Apelaciones de Tacna, al determinar que, dada su naturaleza especial, la parte civil no tiene posibilidad de oponerse o impedir su realización, sin que esto implique el derecho que tiene de formular peticiones o requerimientos en defensa de sus derechos e interés legítimos (Exp. N. ° 2008-01255-14-2301-JR-PE-I).

1.2.1.4. La terminación anticipada ante la pluralidad de imputados

Este proceso especial resulta ser una figura jurídica que, como alternativa procesal para acelerar la extinción de un proceso penal, se aplica para todos los delitos sin distinción alguna. Ello se encuadra dentro de una política criminal de abreviación del proceso y pretende, además, lograr una reducción de la carga procesal en la justicia penal. Ya que persigue evitar que la investigación judicial y el juzgamiento continúen si de por medio hay un acuerdo entre el imputado, que acepta los cargos, y el fiscal, que obtiene el beneficio de la disminución de la pena en una sexta parte. (Sánchez Velarde Pablo, 2008, pg. 47-50).

Lo que implica este proceso es que no muestra mayores inconvenientes cuando se trata de casos de naturaleza individual, es decir, en donde se trata de un solo imputado, pero cosa distinta sucede al tratarse de procesos complejos, que han sido considerados en el Código Procesal Penal del 2004, como los reguladores en su art. 469, es decir, en aquellos procesos por pluralidad de hechos punibles (acumulación objetiva) o de imputados (acumulación subjetiva). Más aún cuando se envuelve la aplicación de un conjunto de principios que lo culminan, incluso antes de concluir la etapa de investigación preparatoria, y es en virtud de esto que en el proceso deben considerarse las garantías que envuelven la actuación de imputado y de las demás partes que participan en él.

El art. 469 establece que se requerirá el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Por lo que se abreviará todo el proceso y dictará sentencia. Sin embargo, la misma ley establece que los acuerdos también pueden ser parciales solo cuando se trata de delitos conexos y en relación con otros imputados, lo cual implicará separar hechos, calificaciones jurídicas e imputadas para posibilitar el acuerdo.

La situación de la pluralidad de imputados y de hechos punibles que se presentará implica que, al mirar a los agentes del delito, no nos encontraremos con un sujeto en la parte imputada sino a varios. Díaz Pita lo concibe como coimputados por un mismo delito o por delitos conexos, mas no aquellos casos

en que una pluralidad de imputados (por el mismo delito o por delitos conexos) sean objeto de procedimientos separados (2006, pág. 281).

Desde esta perspectiva, el CPP admite los acuerdos parciales de terminación anticipada, permitiendo que solo algunos procesados puedan acogerse a este beneficio. Pero siempre y cuando no se vulnere principios y garantías procesales como es el caso de la denominada presunción de inocencia y cosa juzgada.

Se ha sostenido que *“es lógico pensar que, porque se da la supresión de la etapa del juicio oral y se pasa a la aceptación de cargos o de la suscripción del acuerdo a la sentencia, no se permite al juez formar su propio juicio en torno a la existencia de la responsabilidad penal, porque no existe discusión respecto de la prueba para declarar culpable o no al imputado”* (Darío, 2010, pág. 152). Por lo que resultará que la condena se basaría en la confesión del procesado, implícita en la aceptación de los cargos, resultado de un acuerdo o no, pues para corroborar en sentido acusatorio no existen otras pruebas.

Como está previsto la norma, el proceso especial de terminación anticipada, en casos de acumulación objetiva o subjetiva, puede derivar en un acuerdo total o parcial. Al tratarse del primer supuesto, se da cuando el imputado acepta todos los delitos que se le incriminan o que todos los imputados aceptan todos los delitos de los que resultan ser incriminados cada uno. De darse estas situaciones, conllevará a que el juez se pronuncie sobre

el fondo que aprueba o desaprueba el acuerdo, acarreado la expedición o no de sentencia condenatoria, y respecto de los demás delitos objeto de discordia, estos serán objeto de discusión y juicio al configurar un concurso real de delitos previstos en el art. 50 del CP.

En caso del segundo supuesto, puede darse el acuerdo parcial. Pueden presentar situaciones en las cuales el imputado rechaza uno o varios de los delitos de los cuales se le incrimina, o situaciones en las que uno o varios de los imputados rechazan el delito que se les incrimina, así como que uno o varios de los imputados rechazan uno o varios de los delitos de los cuales resultan incriminados. Al respecto, en el caso de los dos últimos supuestos, la consecuencia es el dictado de un pronunciamiento judicial de forma, donde se declara improcedente la terminación anticipada, en la medida de la parcialidad del acuerdo.

El problema, entonces, se presenta en el hecho de aceptar acuerdos parciales en el caso en que no todos los que se encuentran involucrados en un proceso penal se someten a la terminación anticipada, ya que la situación jurídica de los imputados que no se han sometido estaría el riesgo al ver vulneradas sus garantías fundamentales, tales como el principio de presunción de inocencia y la cosa juzgada, por el hecho que sus coimputados han aceptado los cargos y ellos no.

A razón, el acuerdo parcial podría perjudicar la investigación integral y conllevar la declaración de improcedencia del pedido o también podría afectar la posibilidad de la acumulación (Sánchez Velarde, art. Cit., pg. 51). Por su parte, Taboada Pilco sostiene que tiene justificación el rechazo de acuerdos parciales sobre un solo evento delictivo por algunos imputados y no por otros.

1.2.1.5. El control judicial del proceso de terminación anticipada

Bazzani Montoya señala que el preferir una sentencia anticipadamente como producto de un acuerdo tiene por fundamento la posibilidad de renunciar al derecho a ser vencido en juicio. Si se llega a esa decisión, el juez, al sanear el proceso, debe librarlo de todo elemento que acarree su nulidad, siendo así que debe verificar si es competente para pronunciarse y que el procesado ha tenido una defensa técnica, porque todas esas garantías no son renunciables y constituyen pilar fundamental del derecho a un juicio con cumplimiento de las reglas del debido proceso. Igual debe decirse respecto de las garantías implícitas en el debido proceso, tales como el principio de favorabilidad (Bazzani Montoya, cit., pg. 195).

Así mismo, es importante precisar que la conformidad es considerada como una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, que constituye una clara excepción al principio de oficialidad que informa en mismo, y, por ende, una expresión de la flexibilización del principio de legalidad (Silvia, 1994, pág. 56). En esencia, nos referimos a mecanismo de simplificación procesal

que permite poner fin anticipadamente al proceso, para no proseguir con el juicio oral y, por lo mismo, con la etapa de actuación de los medios probatorios para demostrar la perpetración del delito imputado. Ya que tiene como cierto y existente el hecho aceptado, con independencia de que eso, en estricto, se corresponde en todos los casos a la verdad histórica, pero eso no implica la ausencia de un control de razonabilidad sobre los cargos.

Así, la actuación del imputado supone una declaración de voluntad libre y unilateral que expresó durante las actuaciones iniciales del juzgamiento. En donde él puede aceptar solo los cargos (conformidad relativa), así como estos más la pena y monto de reparación (conformidad absoluta), o negociar la pena con el fiscal que necesariamente debe ser ratificada por el abogado defensor. Actuación que releva al fiscal de la obligación de producir prueba de cargo y, por ello, produce en la instancia una preclusión para el acusado de poder alegar en otro grado jurisdiccional la ausencia de aquella (CORDOVA RUDY, 2019)

Como características generales de la conformidad en nuestro sistema jurídico, además de las antes señaladas, encontramos a) tiene como presupuesto la confesión del procesado, admitiendo los cargos penales que le son formulados en la acusación, b) se trata de un mecanismo simplificador de aplicación en todos los procesos penales, cualquiera sea el delito o los

extremos de la penalidad, y c) admite el acogimiento de parte de los encausados, sin que se requiera el asentimiento de los demás co procesados.

En atención a lo antes glosado, debe quedar claro que esta conformidad se sustenta en la disposición activa que hace procesado, de los derechos a la presunción de inocencia y de defensa que le asisten, y que se puede presentar como conformidad por adhesión, así como por consenso que también implicaría una renuncia por parte del Ministerio Público a desplegar su actividad probatoria, pero que trae consigo un beneficio, el de economizarse el despliegue de los actos propios del juzgamiento, minimizado las posibilidades de fracaso de la persecución penal (Leonel, 1996, pág. 88).

Como características generales de la conformidad en nuestro sistema jurídico, además de las antes señaladas, encontramos: a) tiene como presupuesto la confesión del procesado, admitiendo los cargos penales que le son formulados en la acusación, b) es un mecanismo simplificador de aplicación en todos los procesos penales, cualquiera sea el delito o los extremos de la penalidad, y c) admite el acogimiento de parte de los encausados, sin que se requiere el asentimiento de los demás coprocesados (conformidad parcial).

Por tanto, el juez no puede limitarse a verificar que el acuerdo o la asunción de responsabilidad por parte del imputado sean voluntarias y conscientes, sino que su tarea engloba también la obligación de constatar que el acuerdo o la

aceptación de cargos se han realizado voluntariamente y sin ningún vicio que la invalide. Lo cual implica que el procesado esté debida y suficientemente informado sobre las consecuencias jurídicas de su decisión, pues es irrevocable su renuncia al juicio, no puede rebatir más su responsabilidad que está siendo aceptada por él, al igual que la clase y duración de la pena, reparación, etc.

La constatación que hace el juez es una oportunidad para rechazar las solicitudes en las que la contrariedad entre lo aceptado y lo probado es evidente. Aquí, la discrecionalidad del juez resulta aplicada, logrando con ello, en muchas ocasiones, que la terminación anticipada sea utilizada como un instrumento solo para que el imputado obtenga en su beneficio una pena no tan severa.

1.2.1.6. La presunción de inocencia en la terminación anticipada

El cumplimiento de los fines de la pena y el acercamiento de la justicia material dentro del proceso deben ser considerados dentro de la concepción de los procesos simplificados basados en la negociación. Para esto, el juez deberá constatar dentro del acto de juzgamiento la no violación de garantías fundamentales, más aún en aquellos casos donde a pesar de existir un principio de prueba mínima sobre la culpabilidad del imputado cuando se presenta la solicitud de la sentencia anticipada, la actividad de investigación no se ha culminado y la verdad que se conoce en el proceso es una verdad

incompleta o parcial; si sucede este último, se le exige al juez la constatación de no violación de garantías fundamentales, como la presunción de inocencia.

Esta presunción nos enseña que una persona no puede ser considerada culpable hasta que exista una sentencia de condena, y como consecuencia de ello, deberá ser considerada inocente, y como tal debe tratarsele, mientras no se constate lo contrario y se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, a quien resulte ser imputada de la comisión de un hecho punible. Por tanto, mientras esa presunción no se rompa, el juez está impedido de condenar. (SAN MARTIN CÉSAR, 2018).

1.2.1.7. Los principios de la relación anticipada

1.2.1.7.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad debe ser entendido como expresión del valor de la seguridad jurídica que permite al ciudadano saber lo que está prohibido y que no va a ser sancionado ni por infracciones, ni a penas o medidas de seguridad que no se encuentren reguladas en el momento que sucedieron los hechos, oponiéndose de esta manera a la incertidumbre al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito. (San Martín César, 2018)

Así mismo, se señala el siguiente concepto por parte de Lamarca: “Si bien ciertamente, no es una garantía en sí misma, ni asegura la justicia o moralidad

del mandato, no cabe duda que la legalidad aporta un principio de limitación del poder, que supone una limitación al Poder Judicial porque los jueces han de aplicar exclusivamente lo que viene determinado por la ley” (Carmen, 2011, pág. 157).

Desde esta perspectiva, el principio de legalidad conlleva entonces dos exigencias o consecuencias jurídicas: de un lado, la prohibición del derecho consuetudinario, la ley debe ser *lex scripta* y, de otro, la prohibición de la analogía, esto es, el pleno sometimiento del juez al imperio de la ley, o, lo que es lo mismo, la prohibición de cualquier forma de creación judicial del derecho mediante analogía o interpretación extensiva, la ley debe ser *lex stricta* (Lamarca Pérez, art. Cit., pg. 158). Siendo consecuentes con lo desarrollado, la legalidad procesal puede ser conceptuada como la automática e inevitable reacción del Estado mediante los órganos predispuestos, generalmente el Ministerio Público fiscal que frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo comienzan a investigarlo, o piden a los tribunales que lo hagan, y reclaman luego el juzgamiento, y posteriormente, y si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar.

En otras palabras, la influencia del principio de legalidad procesal se advierte en el momento inicial de la persecución penal, frente a la hipótesis de la comisión de un delito por lo que el mecanismo estatal se endereza a la investigación, juzgamiento y castigo, sin que se suspenda, interrumpa o cese

al mero arbitrio del Ministerio Público (Julio, 1989, pág. 548). El principio de legalidad se manifiesta en la irrevocabilidad de la puesta en funcionamiento del mecanismo estatal para la persecución penal, ya que el juez será quien deba resolver definitivamente.

1.2.1.7.2. Principio de consensualidad

Nos referimos al principio donde a través de la intervención de la voluntad de las partes legitimadas se pone fin al conflicto penal suscitada entre ellas, y aplicado al caso de los mecanismos de selectividad procesal, como la terminación anticipada del proceso, que de manera anticipada ayudan a culminar un conflicto jurídico penal, nos sirve para tener una decisión temprana sin necesidad de llegar a un proceso judicial.

Estas soluciones con actos consensuales, que necesitan de esa función de dos aclaraciones de voluntad unilaterales a la que se le asignará el carácter de una declaración de voluntad común, pero será el fiscal quien decidirá en qué casos se promoverá la conclusión anticipada del procesamiento penal del ilícito denunciado, y en esto, claro está, que también se involucrará a la defensa, quien conforme su estrategia, verá si es que es el camino que más favorezca a los interesados de su patrocinado, y se tendrá en cuenta el acervo probatorio que en su labor investigativa, el persecutor público ha encontrado (Rudy Angélica Córdova Rosales, 2019, pg.119).

Este principio resalta el carácter negocial de figuras como la terminación anticipada, que está contenida en el art. 468.1 del nuevo CPP, que utiliza al acuerdo que podrá ser iniciada por el fiscal o el imputado, a través de reuniones o por invitación del juez de investigación de preparatoria.

1.2.1.7.3. Principio de presunción de inocencia

Cárdenas Rioseco, respecto a dicho principio, comenta que “es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extraprocesales y procesales, mediante el cual se afirma que una persona no puede ser considerada culpable hasta que exista una sentencia de condena” (Raúl, 2006, pág. 23). Siguiendo esta misma idea, la jurisprudencia nacional ha establecido el siguiente criterio:

“Dicho principio se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y como consecuencia de ello, se señala que nadie debe ser condenado por apreciaciones arbitrarias o no claras, o por medios de prueba que presentan vicios que nos llevan a la duda razonable. Es así que este principio representa el límite al principio de libre apreciación de la prueba que puede considerar un juez, exigiéndole para que justifique una condena, un mínimo de suficiencia probatoria, que supere toda duda razonable” (Tribunal Constitucional, Exp. N° 1172-2003-HC/TC).

En conclusión, este derecho necesita que una sentencia firme determine si es que se mantiene o no el estado de inocencia, de ahí que el juez tenga una

gran responsabilidad para dictar esa sentencia condenatoria, que debe expresar la certeza del juez respecto de la culpabilidad de acusado como producto de una valoración razonada de los medios de prueba aportados y actuados en el proceso penal.

1.2.1.7.4. Principio de cosa juzgada

Chiovenda, respecto de la cosa juzgada, sostuvo que el bien juzgado se convierte en inatacable, la parte a la que fue reconocido, no solo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir estas futuras modificaciones, a menos que suceda que una norma específica nos señale lo contrario, como sucede en el ordenamiento jurídico nacional, en el ámbito civil en donde se encuentra regulada la figura de la cosa juzgada fraudulenta, contenida en el art. 178 del CPP, que va dirigida contra una sentencia o acuerdo de las partes homologado por el juez que pone fin al proceso, para solicitar su nulidad, alegando que el proceso fue seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el juez o por este y aquellas (Peña-Cabrera Alonso, 2019).

1.3. Delito de Peculado

El peculado es uno de los más antiguos delitos de función que conoce la historia del derecho penal. Fue severamente castigado en el derecho ateniense y romano. En este último se llegó a distinguir el peculado por

sustracción, retención y uso, el peculado de dinero sagrado y de los dineros públicos. Inclusive se reguló y castigó hasta con pena de muerte el peculado de los jueces que durante su administración sustrajeran caudales públicos, extendiéndose la sanción a quienes les prestaran ayuda o a sabiendas recibieran las cantidades sustraídas.

La figura penal de peculado ha evolucionado a través del tiempo, con el desarrollo y la complejidad de la función pública, lo que no pasó desapercibidos para las construcciones normativas que para el siglo XIX tenían regulado ya una serie sus modalidades sobre la base de dos ejes principales: el peculado propio o básico y el peculado por extensión o impropio.

El peculado propio es el cometido por funcionarios o servidores públicos que se apropian o sustraen de bienes públicos, que por las atribuciones inherentes a sus cargos son poseídos material o jurídicamente por dichos sujetos. En cambio, en el peculado por extensión el tipo penal abre su tipicidad para comprender a una serie de sujetos particulares – que resultan reputados normativamente funcionarios públicos – que, de hecho, por encargo o delegación administran bienes públicos destinados o empleados en fines sociales. (Salinas Ramiro, 2019)

El derecho penal trabaja en este campo con una noción propia de patrimonio que ha evolucionado de un restrictivo concepto fiscal, pasando por

el de denotación pública (bienes del gobiernos central, organismos autónomos, gobiernos regionales y municipales) hasta llegar a un concepto funcional de patrimonio público, con él se abarca todos los bienes que se hallen bajo propiedad o administración del sector público, con el que se comprende también a los bienes particulares que en el momento de la comisión del delito se encuentran bajo posesión o administración del sector público, sin que se requiera siquiera analizar en este punto la posibilidad de que efectivamente pasen a propiedad del Estado, por cuanto el sujeto público, una vez que dichos bienes de origen particular han ingresado legítimamente a su esfera de administración, se halla en posesión oficial de garante con respecto a ellos y por lo mismo, si se los apropia, cometerá peculado y no un delito patrimonial común (Rojas Vargas Fidel, 2019).

1.3.1. El bien jurídico protegido

Según el profesor Fidel Rojas existen dos posiciones respecto al objeto de la tutela en el delito de peculado, por un lado, está la posición patrimonialista, la cual privilegia la tutela del patrimonio público y, por el otro lado se sigue con la posición de la defensa de los deberes de lealtad del funcionario para con la gestión de los recursos públicos:

- La primera posición, ha originado la desfuncionalización de dicho delito, teniendo como referencia al Código Penal alemán, al considerar al

peculado un delito común patrimonial (hurto-apropiación ilícito) agravado por la condición pública de los bienes.

- La segunda posición, conlleva desatender la naturaleza misma de las cosas que se revela con este delito, que ofende seriamente la dimensión patrimonial de lo público, para priorizar la infracción del deber como bien jurídico tutelado (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 234).

En los países europeos, actualmente, prima la tendencia de que el peculado es un delito pluriofensivo, por lo cual el objeto de protección penal tiene doble vertiente, se halla tanto en asegurar la protección de dicho patrimonio como garantizar la lealtad del funcionario o servidor público para la gestión de los recursos públicos.

Siguiendo esa misma línea de ideas, la jurisprudencia peruana se vio en la necesidad de aclarar cuál es el bien jurídico tutelado en el delito de peculado. Según ello, nuestra Corte Suprema, en su considerando séptimo, sostiene una definición muy clara del tipo penal de peculado, es la siguiente:

“El delito de peculado es un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores tutela: a) en primer lugar se busca garantizar el principio de la no lesividad de los bienes patrimoniales de la Administración Pública, y, b) en segundo lugar se pretende evitar el abuso del poder que posee un funcionario o servidor público, siendo así que el tipo penal exige que el funcionario o servidor público se apropie o utilice para sí o para otro,

caudales o efectos cuya percepción, administración que los tiene por razón de su cargo” (R. N. N° 1061-Huaura).

Asimismo, la Corte Suprema considera que:

“La disponibilidad jurídica a la que hace referencia intrínsecamente el delito de peculado se refiere a proteger y garantizar que no se lesionen los intereses patrimoniales de la Administración Pública y evitar el abuso de poder con que pueda estar facultado el funcionario o servidor público, no siendo necesaria entonces la tenencia material directa del bien público [...]” (R. N. N. ° 4568-2008Huànuco).

Comenta al respecto el profesor Rojas Vargas (2019) que el delito de peculado es un delito que afecta intereses patrimoniales del Estado, una correcta administración de los mismos con vistas a su destino público y, también, los deberes del funcionario y servidor público para el fomento y el aseguramiento de las finalidades del patrimonio público. Es decir, que los objetivos en el delito de peculado son:

- Proteger el patrimonio público. Señalar como afectado al patrimonio del Estado o el Estado en realidad debe ser definido por las reparticiones públicas. Es por eso que modernamente se habla de que el afectado no es en propiedad el Estado, sino la entidad pública concretamente afectada: el Ministerio de Educación, la Contraloría, la Municipalidad,

el Poder Judicial, etc. Es esta una versión más cercana y puntual del sujeto pasivo del delito.

- Garantizar una correcta administración de ese patrimonio, mirando el destino que le va a dar.
- Proteger o garantizar los deberes que tiene el funcionario público para con la administración pública (los deberes en este caso son deberes de un correcto uso del patrimonio público). (Rojas Vargas, 2019, pg. 415)

1.3.2. El delito de peculado doloso simple y agravado

Artículo 387°. - El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si sucede que el objeto apropiado o utilizado alcanza un valor superior a diez UIT, entonces la pena para el sujeto no será menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa. En caso de que los caudales estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, esta situación generaría una gravante, incrementando la sanción a no menos de 8 años ni más de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si de manera culposa el agente da lugar a que el delito lo realice otra persona, la sanción variará entre no más de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. En caso de los caudales

sean destinados a fines asistenciales entonces se agrava la situación y la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (Salinas Ramiro, 2019).

1.3.3. Tipicidad objetiva y subjetiva

El sujeto activo viene a ser el funcionario o servidor público que por razón del cargo posee caudales o efectos. La norma penal ha restringido el círculo de autores, de modo que ser funcionario o servidor público no es suficiente condición de tipicidad para que se realice el delito. En efecto, si un funcionario no vinculado funcionalmente con los caudales se los apodera, no estará cometiendo peculado sino sencillamente hurto común o, de ser el caso, apropiación ilícita.

Ya hemos dicho que el sujeto activo tiene que estar en íntima relación o debe tener bajo su poder y bajo su vigilancia el bien que tutela este tipo penal. La relación funcional que posee el sujeto activo del peculado con el patrimonio público es el elemento normativo nuclear que vincula la conducta del funcionario público con el sentido de relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado. En consecuencia, la vinculación funcional es entendida como el límite de este delito, circunscribiéndole solo a quienes poseen los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, por lo que se excluye

alguna imputación de autor a quien no goza de esta cualidad (R. N. N. ° 6152015-Lima).

Existe en el delito de peculado una doble calificación normativa para los autores de este delito: (i) que sean sujetos públicos y (ii) que se hallen en posesión de los bienes por razón del cargo. Esta vinculación funcional resulta determinante al momento de verificar la existencia del elemento normativo: funcionario o servidor público en el delito de peculado. De modo que posesiones materiales sin referencia en las atribuciones inherentes al cargo, por simples razones de confianza, costumbre, delegaciones a título personal o entregas de dinero vinculadas a razones distintas a las emanadas del cargo, resultarán insuficientes para configurar tipicidad del delito de peculado. Sujeto pasivo es el Estado en la amplia gama de reparticiones públicas (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 255).

El delito de peculado afecta el patrimonio y el orden funcional de la entidad estatal respectiva, y la municipalidad es un órgano autónomo en la administración y gestión de su patrimonio, por lo que el Estado –como gobierno central- no puede ostentar concurrentemente con ella la calidad de agraviado del mencionado delito (R- N. N. ° 2500-2007- Junín).

1.3.4. Comportamiento típico

Se ha mencionado que el tipo penal doloso de peculado admite dos modalidades de comisión: el peculado por apropiación y el peculado por

utilización, conforme al uso de los verbos apropiar y utilizar contenidos en la norma penal (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 321). Para ambas modalidades de peculado – tanto el de apropiación como por utilización – la norma tiene como punto de partida el hecho de que el funcionario o servidor público tiene bajo su posesión (bajo cualquiera de las tres formas de poseer: percepción, administración o custodia) los caudales o efectos; y que esta posesión es legítima dado que nace de los atributos del cargo.

Por su parte, la Corte Suprema mediante Acuerdo Plenario N. ° 2-2011/CJ-116 ha señalado lo siguiente

“el funcionario o servidor público, en tanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber, siempre será autor del delito contra la Administración Pública, sin perjuicio de que se requieran la concurrencia de los demás elementos del tipo, por ejemplo, en el delito de peculado se exige un vínculo funcional con el objeto”.

Asimismo, sostiene que:

“El delito de peculado se verifica cuando el sujeto activo se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por su razón de su cargo, que la particularidad de este delito es que tanto el objeto de percepción, administración o custodia son los caudales o bienes pertenecientes al Estado y además el deber positivo se origina en base a una relación funcional por razón del cargo encomendado, siendo así que no todo funcionario cometerá peculado sino que es requisito sine qua non que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o

atribuciones de su cargo [...] que, por tanto, la conducta desplegada por el agente debe generar desmedro o perjuicio patrimonial al Estado o sus instituciones” (R. N. N. ° 1081-20009-Lima).

En cuando al delito de peculado por apropiación el sujeto activo, funcionario o servidor público hace suyo, une a su patrimonio personal o de terceros bienes ajenos, pero no son cualquier patrimonio, este último debe pertenecer al Estado o se encuentra bajo administración pública, trayendo como consecuencia la apropiación ilegítima (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 257). Según la Corte Suprema, en cuanto al delito de peculado por apropiación, sostiene que:

“Peculado por apropiación. Conforme se aprecia de las pruebas actuadas se ha establecido la responsabilidad del proceso en los hechos instruidos, quien en su condición de administrador de la municipalidad distrital, dispuso para su beneficio personal sumas de dinero de la Caja Municipalidad, dinero que era destinado para la compra de una caja registradora, asimismo recibió dinero de la unidad de tesorería para abrir una cuenta corriente para la compra de ómnibus, sin embargo, dicho dinero no fue utilizado para el fin establecido; que, posteriormente al detectarse tal irregularidad, dicho encausado devolvió parte de la suma apropiada, mediante descuento de la remuneración que percibía, empero quedó un saldo que no se logró recuperar, tal como acepta el propio procesado al rendir su instructiva y en los debates orales, donde admite que se apropió de dinero de la municipio debido a que su esposa se encontraba delicada de salud y tuvo que hacer gastos para su tratamiento” (R. N. N. ° 2337-2001Lima).

Mientras que, en el delito de peculado por uso el agente no está motivado con la finalidad de ser propietario de algún bien del Estado, sino que busca el aprovechamiento de las ventajas que puede brindar dicho bien, con la diferencia de que el agente no tiene por finalidad el apoderamiento definitivo o ingreso del bien a su dominio patrimonial personal de un tercero.

Al respecto se pronunció la Tribunal Supremo, que describe la diferencia entre peculado por apropiación y utilización, según en el cual “en el peculado por apropiación, la acción implica hacer suyo los caudales o efectos que le pertenecen al estado, extrayéndola del ámbito de la administración pública y situándolos en el ámbito de disposición del sujeto. En el peculado por utilización, la acción consiste en aprovecharse de lo que nos puede dar el bien sin querer apoderarse de dicho bien para sí o para un tercero” (Acuerdo Plenario con N. ° 4-2015/CJ-116).

En cuanto al término de percepción, administración o custodia constituyen las modalidades de posesión que la norma exige en tanto relaciones jurídicas con las que el sujeto público se relaciona con el caudal o efecto y a partir de las cuales desarrollará actos de apropiación o utilización.

Por otro lado, también se ha definido como la acción de captar o decepcionar caudales o efectos de distinta fuente, pero de procedencia lícita, los que ingresan o pasan a formar parte del patrimonio público; la administración es la especial forma jurídica de posesión de caudales o efectos

con la finalidad de uso o aplicación a fines oficiales (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 260).

1.3.5. El objeto material del delito: los caudales o efectos

En cuanto al término caudal, hace referencia a cualquier objeto, bien mueble, dinero y valores negociables que por sí solo tienen un valor económico en el mercado y que forman parte del patrimonio público en sentido funcional; entonces, son los bienes que se pueden vender y comprar. En cambio, los efectos designan a todos los bienes que no valen por sí mismo sino por lo que representa (estampillas, sellos, consignaciones judiciales, giros postales, documentos valorados, distintivos oficiales, etc.).

Según la Corte Suprema “los caudales deben ser entendidos como bienes de contenido económico, por ejemplo, el dinero. Y, los efectos vienen a ser todos esos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables”

1.3.6. El destinatario: para sí o para otro

Comenta el profesor Ramiro Salinas que en el delito de peculado por apropiación “es usual que el funcionario o servidor público que se apropie de los caudales o efectos los ingrese a su patrimonio y se aproveche de los mismos, sin embargo, la norma penal se ha puesto en el caso de que el sujeto

público consuma el delito con la finalidad de destinar los bienes a una tercera persona” (2019).

Entonces el término se utiliza cuando el funcionario se apropia de los caudales para desplazarlos desde su ámbito de dominio a terceras personas, estos terceros pueden entenderse como un receptor (Haber recibido, guardado o negociado los bienes con conocimiento o presunción de que estos proceden de la comisión del delito de peculado), un cómplice (si es que ha contribuido con aportes ejecutivos a la concreción del delito), inductor (determinó al funcionario o servidor público para que cometiera tipo delito).

1.3.7. Un caso particular: los viáticos

En cuanto al tema respectivo, la Corte Suprema sostuvo la siguiente interpretación en cual a los viáticos

“los viáticos tienen naturaleza distinta a la administración, percepción y custodia, ya que en aquel subsiste autorización al funcionario o servidor público para disponer del dinero otorgado, que puede ser parcial o del total de la suma asignada, pues el trabajador, en puridad, está autorizada a utilizar el íntegro del viático que se le asignó, aspecto diferente es que con posterioridad no haya rendido cuentas o los haya efectuado de manera defectuosa, que constituyen aspectos, que en todo caso deben dilucidarse administrativamente, es decir, dentro del ámbito de control de la autoridad que otorgó dicho concepto, aun mas, de persistir deficiencias u omisiones, debe agotarse la exigencia directa antes de recurrir a las acciones legales, obviamente de carácter administrativo y

extrapenal, que siendo así, y habiéndose establecido que el cargo atribuido no se adecua al supuesto típico al que alude el delito de peculado, deviene en inoficioso determinar la infracción de deber, puesto que, en el caso concreto no existe expectativas normativas referidas al rol especial que se le puedan exigir a los procesados” (R. N. N. ° 260-2009-Loreto).

Por ende, bien se ha señalado que *“los viáticos entregados a un sujeto público para gastos de movilidad, alimentación y hospedaje tienen una función instrumental y son de carácter personal para ayudar en el cumplimiento de determinados destinos oficiales”* (Fidel Rojas Vargas, 2019, pg. 275).

Entonces, podemos decir que el funcionario o servidor público que esté en la obligación de rendir cuenta y devolver lo no gastado no permite la concreción del delito de peculado, si en cambio la presencia de un ilícito disciplinario administrativo o laboral. Habrá una falta administrativa y se le procesará administrativamente por no haber devuelto lo que no utilizó para efecto de sus gastos personales, pero no se configura el tipo. Los presupuestos típico-jurídicos que fundan el peculado son distintos. Ello no impide apreciar la comisión de otras ilicitudes penales (falsificación material, por ejemplo).

1.3.8. Peculado culposo

Este tipo penal se configura cuando el agente, por culpa, genera que se produzca por otra persona la sustracción de bienes públicos objeto de

sustracción por parte del tercero, tuvieran como destino fines asistenciales o programas de apoyo social. Entonces el peculado culposo hace referencia a la sustracción efectuada por tercera persona aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público en su función de vigilar y resguardar los bienes del Estado. No hay delito de peculado culposo en la modalidad de utilización.

En este sentido, la Corte Suprema establece que para la modalidad culposa de este delito debe tenerse en consideración “la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público como elementos componentes típicos de esta figura penal. Entendiéndose al primero como que el sujeto aleje del ámbito de vigilancia de la Administración Pública, los caudales o efectos, por parte de un tercero, el que se aprovecha de esa situación culposa generada por el funcionario. En el segundo, el sujeto activo del delito viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos que está obligado por razón de su cargo” (Acuerdo Plenario N. ° 04-2005-Junín).

Queda claro que el agente del delito de peculado culposo de modo alguno propicia o genera su propia negligencia. Si en un caso en concreto, el sujeto público, por ejemplo, participa con pleno conocimiento y voluntad en un acuerdo por el cual se decide disponer de fondos públicos que administra por razón de su cargo funcional y luego, ejecuta el acuerdo, descuidando los bienes o caudales que administra de modo alguno el agente actúa con

negligencia o culpa en la disposición de aquellos fondos públicos, sino que actúa abiertamente en forma dolosa.

1.3.9. Peculado agravado

En cuanto al peculado agravado, comenta Fidel Rojas que “el legislador incorporó como circunstancia agravante de dicho delito la consideración de la finalidad del caudal o efecto; es decir, si el patrimonio del que se apropia el sujeto público está destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena privativa de libertad se incrementa en ambos extremos” (Fidel Vargas Rojas, 2019, pg. 283)

En resumen, el legislador ha tomado en cuenta la importancia del destino social de los caudales para incrementar la entidad del injusto del peculado. La tipicidad agravada en este caso se produce antes de que se apliquen a dichos fines los caudales o efectos como cuando ya se están implementando los fines asistenciales o los programas de apoyo social.

1.3.10. Consumación

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema considero que en el delito de peculado la siguiente conceptualización

“En este delito de peculado, para atribuir la responsabilidad a una persona nuestro ordenamiento no solo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los

caudales o fondos del Estado, es decir, este delito se consuma con la verificación de la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, o dicho de otro modo, cuando el sujeto incorpora el patrimonio público en su patrimonio personal, o en su segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o del efecto” (R. N. N. ° 1371-2012-Puno).

1.3.11. La Pena

El funcionario o servidor público, al que se le atribuye un peculado básico, será sancionado con una pena que oscila entre los cuatro años hasta los ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público, al que se le atribuye un peculado agravado por el valor de los bienes apropiados o utilizados, será penado con una pena incrementada que oscilará ahora entre los ocho años y los doce años de pena privativa de libertad y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público, al que se le atribuye un peculado agravado por la finalidad de los caudales o efectos apropiados o utilizados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente público se le atribuye un peculado culposo básico, la pena será no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Finalmente, si al agente público se le atribuye un peculado culposo agravado, la sanción oscilará entre los tres a cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

1.4. Formulación de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

- La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La aplicación de la terminación anticipada influye en gran medida en la simplificación de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Los factores sociales influyen en el fiscal para el no requerimiento de la terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Es eficaz la aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.5. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
La terminación anticipada	Delito de peculado doloso

1.6. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE	la su		
La terminación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> Naturaleza Jurídica Principios de terminación anticipada. Efectividad en aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia y Código Procesal Penal Las sentencias en el distrito judicial de Huánuco. Doctrina jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis Documental. Matriz de análisis. Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	y la		
Delito de peculado doloso	<ul style="list-style-type: none"> Naturaleza Jurídica Tipicidad objetiva subjetiva. Incremento de comisión del delito 	<ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia y Código Penal Las sentencias en el distrito judicial de Huánuco. Doctrina jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis Documental. Matriz de análisis. Encuesta

1.7. Objetivos: Generales y Específicos.

1.7.1. Objetivo General.

- Determinar con qué frecuencia se aplica la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Determinar en qué medida la aplicación de la terminación anticipada influye en la simplificación de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Constatar qué factores influyen en el fiscal para el no requerimiento de la terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Corroborar si es eficaz la aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.8. Universo/Población

1.8.1. Universo

A través del universo se cuantifican a todos los individuos que son parte de una o varias características que los une y se encuentra en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. En tal sentido, donde se pudo realizar el estudio y el análisis de las variables nuestro universo de estudio se comprenderá **todos los procesos seguidos por la comisión del delito de peculado en el territorio nacional, durante el periodo 2018-2019.**

1.8.2. Población

La población entiende a un grupo de seres que serán la unidad de análisis que circunscribe nuestro análisis de estudio. En tal sentido, por población entenderemos al conjunto que forma parte de un mismo grupo, con los mismos caracteres y que se desprenden de un universo, distinguiéndose de otras poblaciones. Por tanto, nuestro **marco de población serán todos aquellos procesos seguidos por el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2018-2019.**

1.8.3. Selección de la Muestra

La muestra corresponde a una porción de población, a fin de evitar una extensión mayúscula de nuestro análisis. Se agrega que, nuestra selección de muestra ha sido no probabilística. Entonces, nuestra muestra ha comprendido **un total de 5 expedientes judiciales seguidos por la comisión del delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, en el periodo 2018-2019.**

CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1 Métodos de investigación

Los métodos constituyen el camino que se siguió para poder llevar a cabo el proceso de investigación, sin los métodos no sería posible seguir un lineamiento correcto para lograr convalidar las hipótesis que se plantean. Es necesario entender que el conjunto de pasos que se han seguido constituyen un aporte fundamental cuando se investiga y cuando se interpreta de acuerdo al (Ramos Nuñez, 2007, pág. 109).

Para el presente trabajo de investigación se han usado los siguientes métodos que nos ayudaron a poder realizar la investigación de manera objetiva.

- **Método exegético:**

Es un método clásico de la investigación jurídica que radica en el racionalismo, de la cual surge, su uso fue dado en el momento del análisis llevado en nuestras leyes vigentes que son la base del ordenamiento jurídico. Fue de gran importancia para nosotros en el momento de hacer una interpretación de las normas.

- **Método dogmático**

Cuando se hizo la revisión de la literatura fue necesario enter ya sea en un tratado de Derecho Penal o un libro especial del tema conocer las distintas posturas relacionados al tema de investigación. De acuerdo a

(Ramos Nuñez, 2007) este método va servir para al fin teórico para ayudar al fin teórico de ayudar al interprete a entender las instituciones jurídicas y esto conlleva a una interpretación que sea adecuada para la investigación.

- **Método funcional**

Este método es inductivo, pues, sus dos columnas son la casuística y la jurisprudencia. Es por lo tanto el método que se usó para poder analizar los expedientes que llevarán a conformar una solución más viable a la problemática que se plantea.

2.2 Fuentes de Investigación

Las fuentes en la investigación abarcan a todos aquellos documentos que brindan información y sirven en el desarrollo de nuestra investigación. Mediante nuestras fuentes podremos realizar análisis crítico de nuestro estudio. A efectos de una mejor organización, podemos mencionar que se pueden diferenciar dos tipos de fuentes:

- **Fuentes Primarias:** Son aquellas fuentes de revisión directa, así tenemos a los diarios, las monografías o tesis anteriormente realizadas, los libros, las bases estadísticas de instituciones públicas (INEI y Ministerio Público), etc.
- **Fuentes Secundarias:** Son aquellas fuentes de revisión indirecta, así se puede mencionar a los apuntes, las fichas, los resúmenes, opiniones, etc.

2.3 Técnicas e Instrumentos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	UTILIDAD
<p>Encuesta: Usado por su fácil aplicación. Por esta técnica se desarrollan con gran facilidad los trabajos de investigación social y sumado a esto su grado de objetividad</p>	<p>Cuestionario precategorizado: Conjunto de preguntas diseñadas sobre los hechos y aspectos que interesan en nuestra investigación. Estos cuestionarios fueron elaborados con 10 preguntas que solo tuvieron respuestas excluyentes</p>	<p>Su utilidad incide en la fase de recolección de datos.</p>

<p>Análisis Documental: Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. El análisis cubre desde la identificación externa o descripción física del documento a través de sus elementos, hasta la descripción conceptual de su contenido o temática.</p>	<p>Matriz de análisis, que se entiende será un recuadro por el que se organizará nuestra información obtenida de los expedientes judiciales, a través de categorías y unidades de análisis que interpretaremos en nuestras conclusiones.</p>	<p>Mediante el análisis documental nos hemos permitido la síntesis de los datos recolectados.</p>
<p>La observación: Es la técnica de investigación básica, sobre la que sustentan las demás. En este proceso el investigador debe captar las características y propiedades, así como la</p>	<p>Cuaderno de notas: Es el instrumento que consta de un cuadernillo en el que se constará las características del fenómeno y que se tomaron en cuenta para el desarrollo de la investigación.</p>	<p>No servirá como una bitácora para el desarrollo de toda la investigación.</p>
<p>medición y el registro de los hechos observables.</p>		

2.4 Procesamiento y presentación de datos

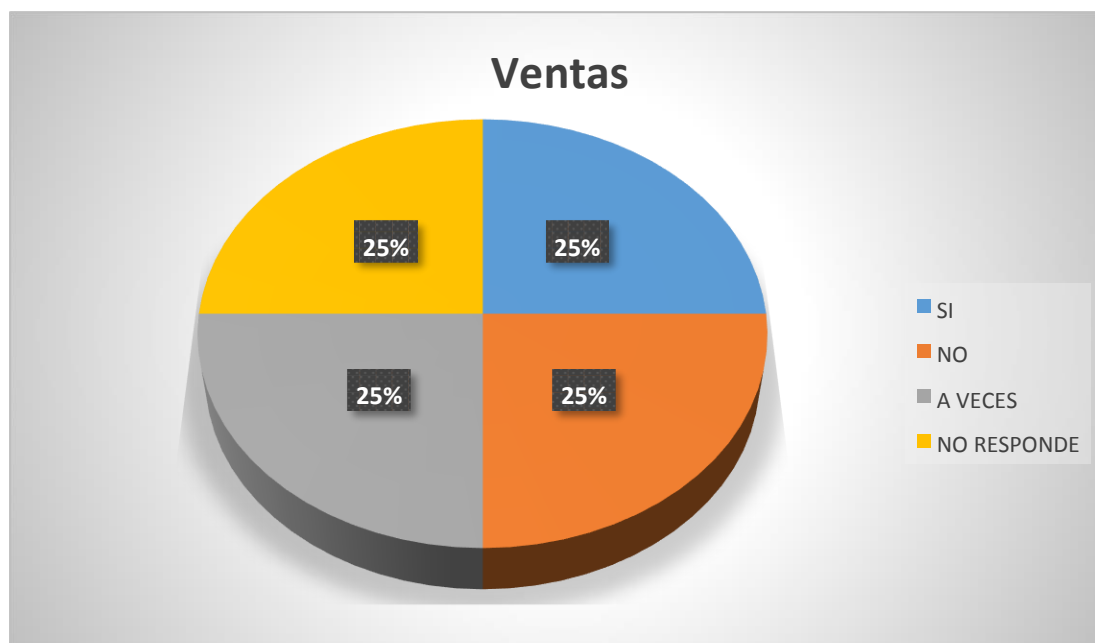
Nuestro procesamiento de dato debe tomar en cuenta que nuestra investigación tiene un enfoque mixto; por tanto, las fases que se deben seguir deben conjugar tanto las características de una investigación cualitativa como cuantitativa. En tal sentido, tenemos las siguientes fases que seguiremos para la obtención de datos:

- **Paso N°01:** La observación y evaluación del fenómeno que se investiga.
- **Paso N°02:** La formulación de hipótesis en base a la observación.

- **Paso N°03:** La recolección de la información mediante los instrumentos y técnicas antes mencionadas.
- **Paso N°04:** La revisión de la información y su análisis crítico mediante las fuentes.
- **Paso N°05:** Los datos obtenidos de las encuestas serán tabulados mediante el siguiente cuadro. Cabe mencionar que hemos realizado la tabulación considerando tres grupos de encuestados.

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	A	A%
NO	B	B%
ALGUNAS VECES	C	C%
NO RESPONDE	D	D%
TOTAL	A+B+C+D	A+B+C+D%

- **Paso N°06:** La síntesis de la información y presentación de resultados considero como el paso anterior, los tres grupos de encuestados. Para ello se hizo uso del siguiente gráfico.



- **Paso N°07:** Finalmente, se realizará la confrontación de la hipótesis con los resultados obtenidos y se presentará las conclusiones correspondientes a la elaboración de nuestro trabajo de investigación.

CAPITULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

Los investigadores hemos realizado la encuesta con preguntas de carácter objetivo y cerrado mediante una escala de valoración que considera los niveles SI, NO, ALGUNAS VECES y NO OPINA. Además, se hará uso de una tabula para ordenar y cuantificar los datos obtenidos (se utiliza porcentajes).

Asimismo, se ha sintetizado los datos mediante gráficas circulares con el fin de realizar la interpretación correspondiente.

Para la ejecución de las encuestas se ha procedido a dividir en tres grupos a los sujetos encuestados: jueces, fiscales y abogados litigantes. En ese sentido, el análisis descriptivo tiene como resultado la cuantificación de la información recabada. Esto considera el primer paso para la respectiva contrastación de la información, es decir someter a nuestras hipótesis a su comprobación de la realidad inmediata.

3.1.1. Guía de encuesta realizada a 10 magistrados

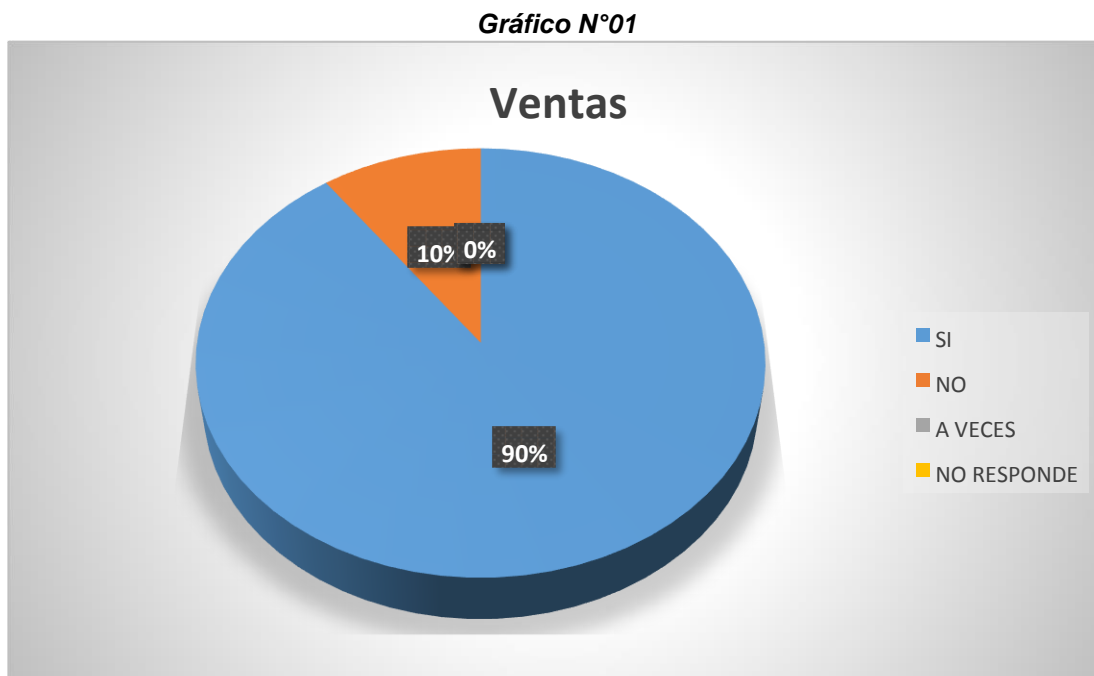
Pregunta N°1 ¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se observa que de los 10 magistrados entrevistados equivalentes al 100%;

- Nueve (9) magistrados equivalentes al 90% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no considera que la terminación anticipada influya en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso.

Pregunta N°2 ¿Considera usted que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura?

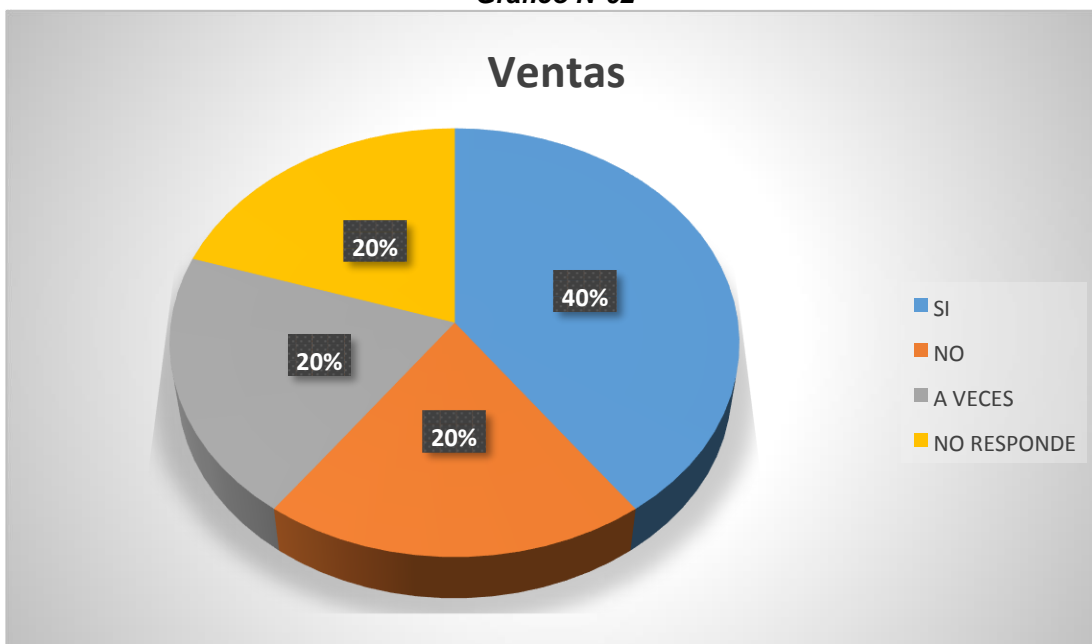
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N°02



Interpretación: Se ha observado que, de los 10 magistrados entrevistados equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) magistrados equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% no considera que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% considera que a veces la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?

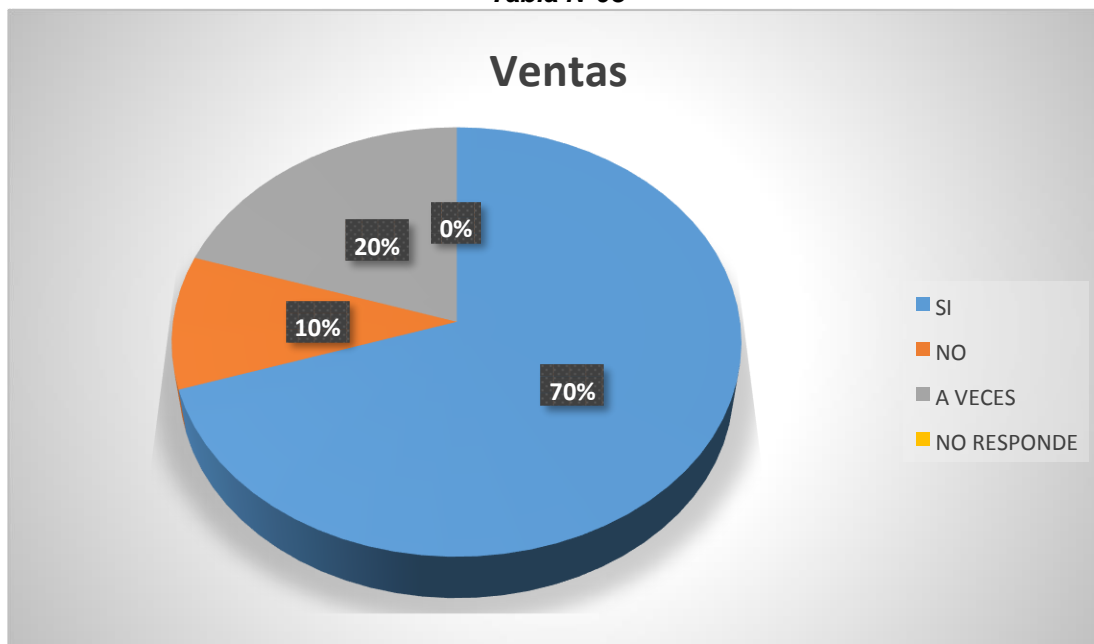
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico

Tabla N°03



Interpretación: Se puede apreciar de los 10 magistrados entrevistados equivalentes al 100%; los siguientes datos:

- Siete (7) magistrados equivalentes al 70% sí consideran que la terminación anticipada es un proceso especial;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no considera que la terminación anticipada sea un proceso especial;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% considera que a veces los procesos de terminación anticipada son procesos especiales.

Pregunta N°4 ¿Cree usted que la terminación anticipada guarda respeto al principio de presunción de inocencia del imputado?

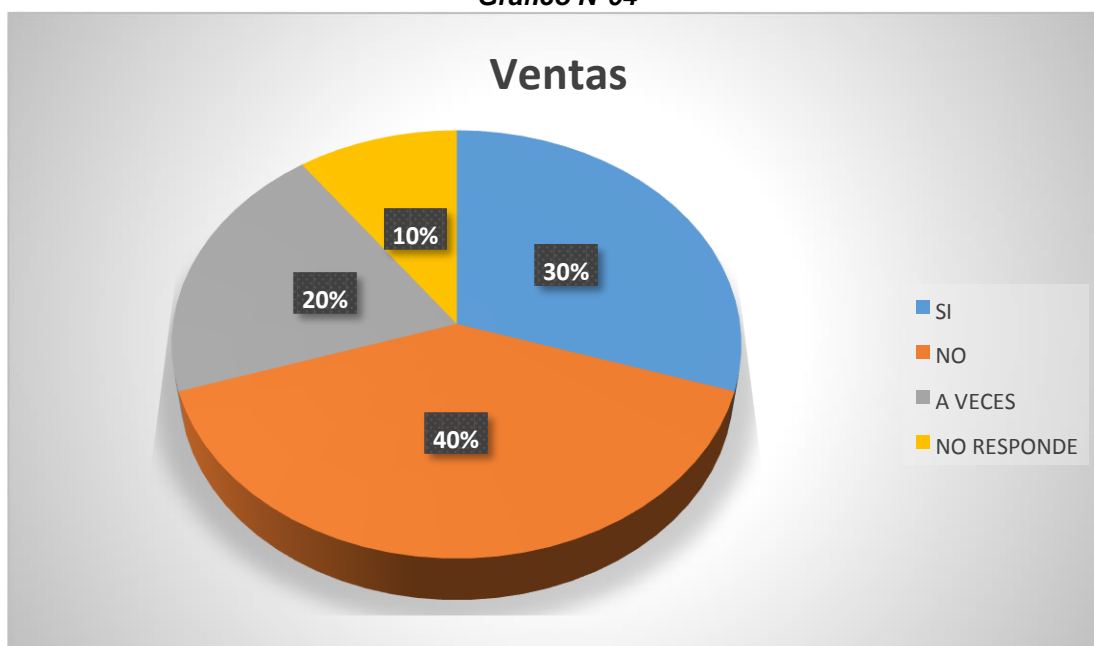
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N°04



Interpretación: Se obtiene los siguientes datos de los 10 magistrados:

- Tres (3) magistrados equivalentes al 30% sí consideran que la terminación anticipada respete el principio de presunción de inocencia;

- Cuatro (4) magistrados equivalentes al 40% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio de presunción de inocencia;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respetan el principio de presunción de inocencia; un (1) magistrado equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda a la descarga procesal en los juzgados penales?

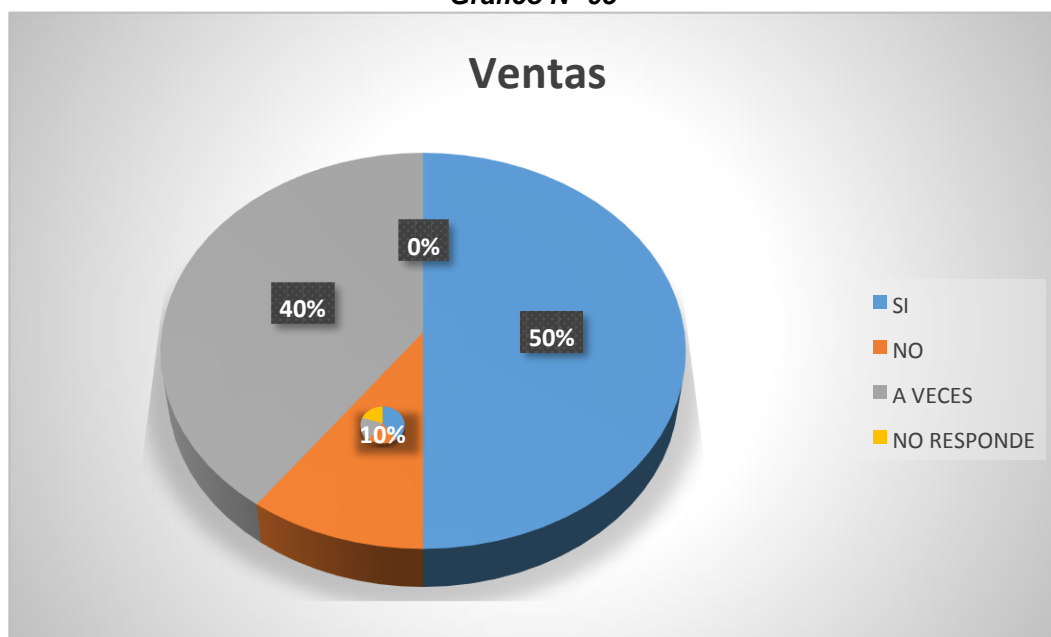
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N° 05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	4	40%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N° 05



Interpretación: Se pudo extraer los siguientes datos de los 10 magistrados:

- Cinco (5) magistrados equivalentes al 50% sí consideran que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no considera que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Cuatro (4) magistrados equivalentes al 40% considera que a veces la terminación anticipada influye en la descarga procesal.

Pregunta N°6 ¿Considera usted que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso?

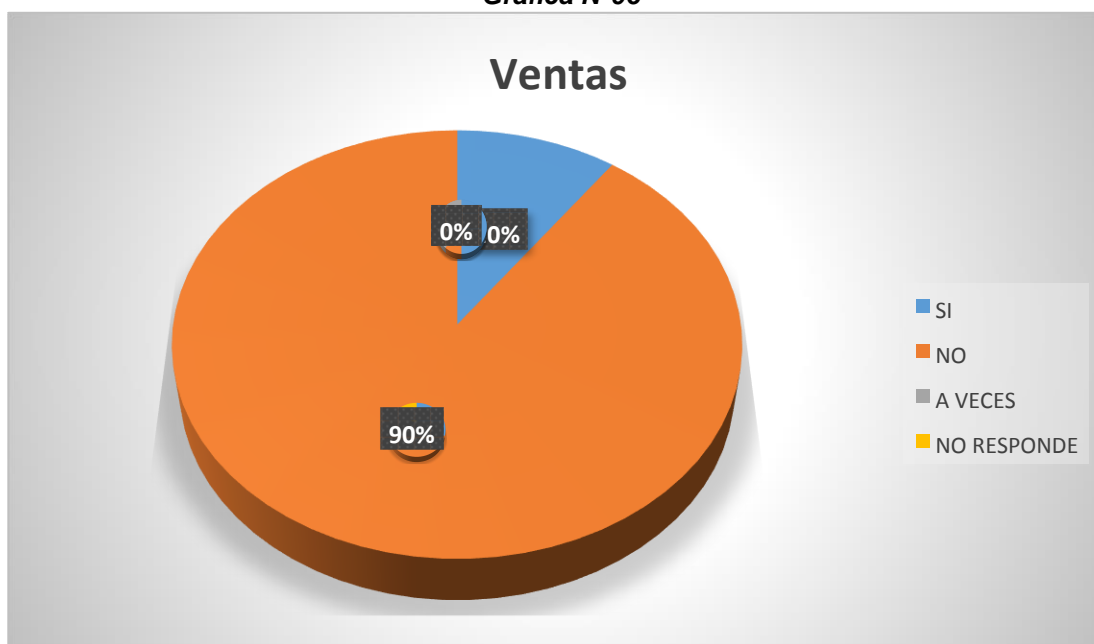
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°06



Interpretación: Se obtuvo los siguientes datos de los 10 magistrados:

- Un (1) magistrado equivalente al 10% sí consideran que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso;

- Nueve (9) magistrados equivalentes al 90% no considera que la terminación anticipada se sustente en el principio de inocencia.

Pregunta N°7 ¿Cree usted que el proceso de terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad en los delitos de peculado doloso?

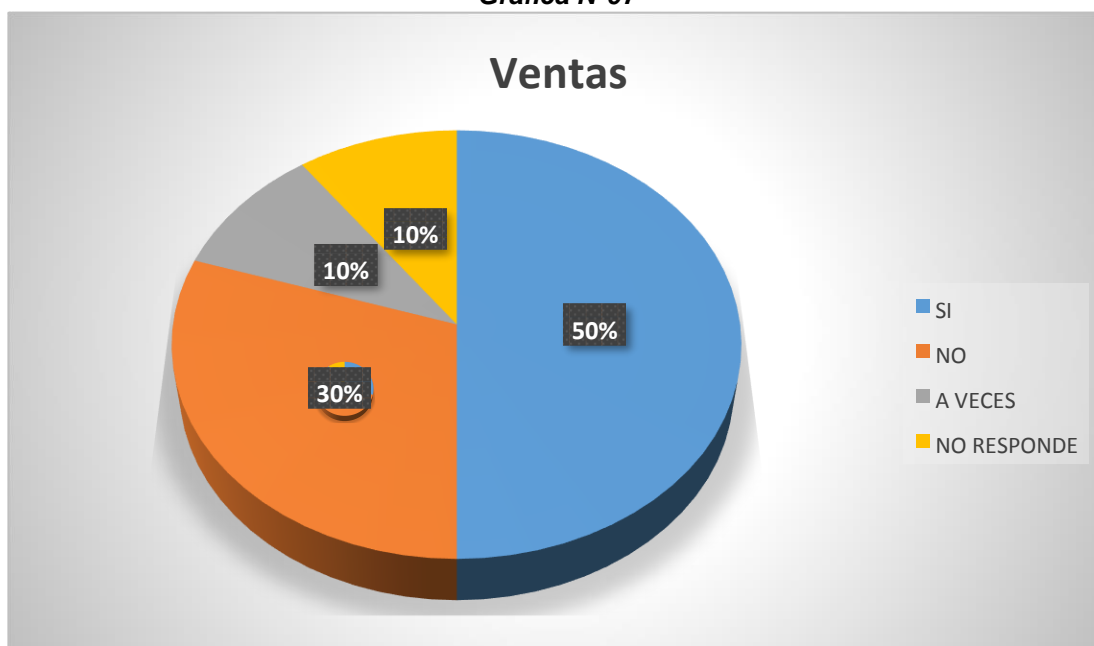
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°07



Interpretación: Así, podemos extraer los siguientes datos de los 10 magistrados entrevistados equivalentes al 100%;

- Cinco (5) magistrados equivalentes al 50% sí consideran que la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad;
- Tres (3) magistrados equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada resulte un instrumento de impunidad;
- Un (1) magistrados equivalentes al 10% considera que a veces la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°8 ¿Cree que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia?

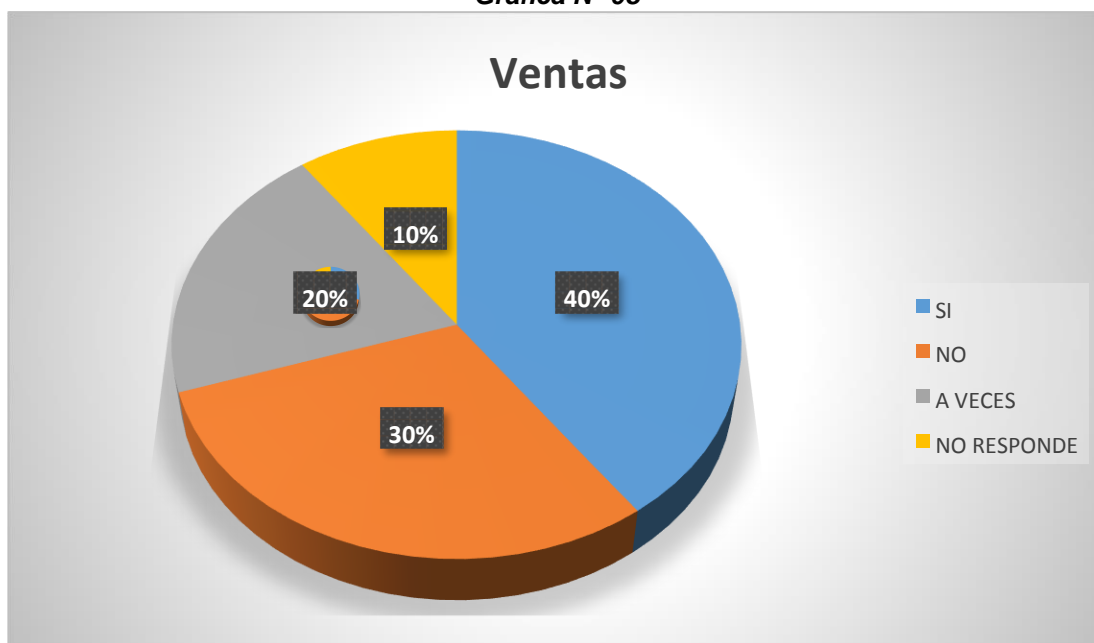
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N° 08



Interpretación: Se pueden observar los siguientes datos:

- Cuatro (4) magistrados equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada sí es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Tres (3) magistrados equivalentes al 30% la terminación anticipada no es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Dos (2) magistrados equivalentes al 20% considera que a veces los procesos de terminación anticipada son un criterio de oportunidad en la etapa intermedia; un (1) magistrado equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°9 ¿Considera usted que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso?

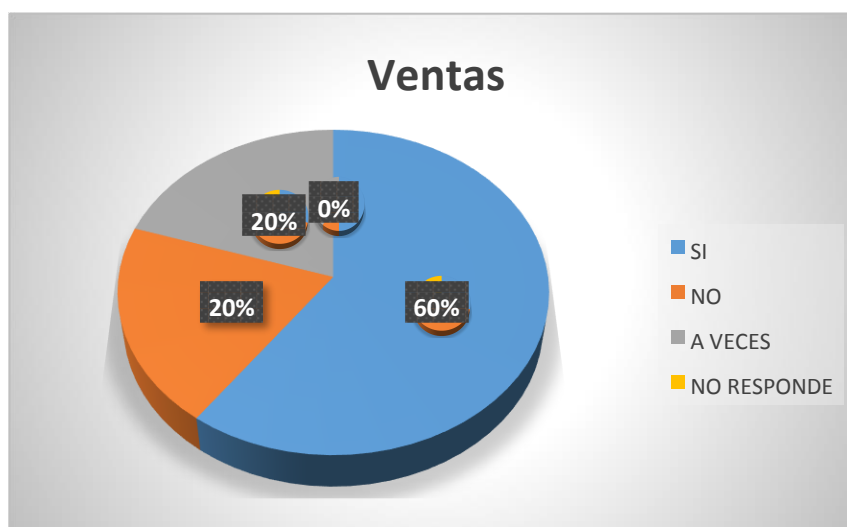
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N°09



Interpretación: Se han extraído de la encuesta los siguientes datos:

- Son seis (6) magistrados equivalentes al 60% sí consideran que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso;
- Son dos (2) magistrados equivalentes al 20% no consideran que el funcionario de hecho pueda ser imputado por el delito de peculado doloso;
- Son dos (2) magistrados equivalentes al 20% considera que a veces los funcionarios de hecho pueden ser imputados por el delito de peculado doloso.

Pregunta N°10 ¿Cree usted que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas?

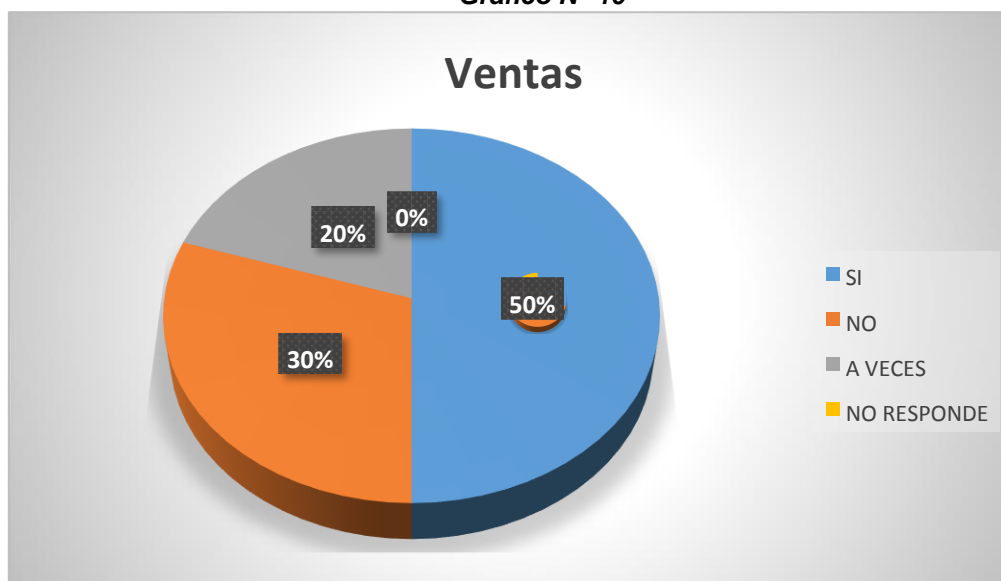
Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



3.1.2. Guía de encuesta realizada a 10 fiscales

Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, sobre si las sentencias expedidas en el proceso de terminación anticipada tienen carácter de inimpugnables. Se obtuvo que, de los 10 fiscales entrevistados equivalentes al 100%; cinco (5) magistrados equivalente al 50% sí considera que la improcedencia de la

terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas; tres (3) magistrados equivalentes al 30% no consideran que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas, dos (2) magistrados equivalente al 20% considera que a veces la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas.

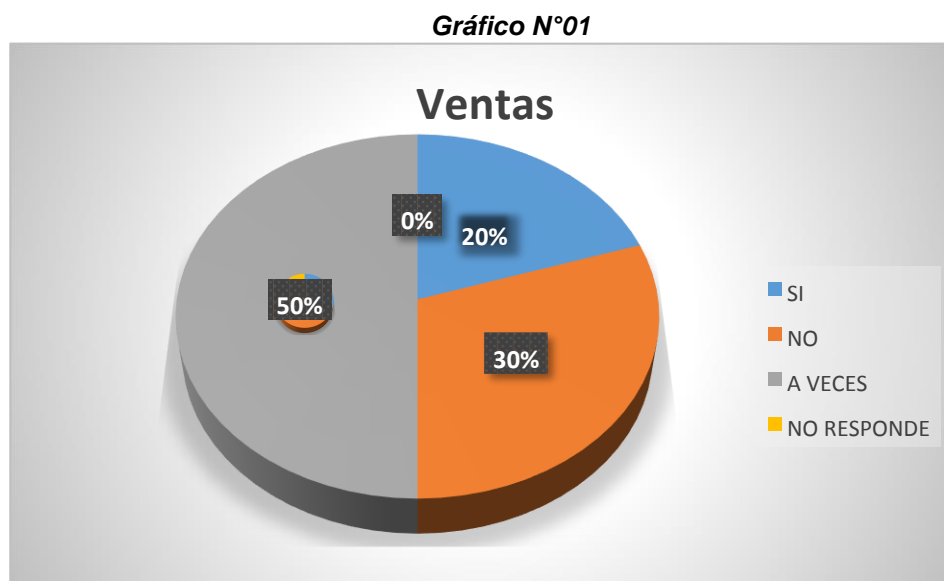
Pregunta N°1 ¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	5	50%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se obtienen los siguientes datos de las encuestas realizadas:

- Dos (2) fiscales equivalentes al 20% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Tres (3) fiscales equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada influya en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Cinco (5) fiscales equivalentes al 50% no considera que a veces la terminación anticipada influya en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso.

Pregunta N°2 ¿Considera usted que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura?

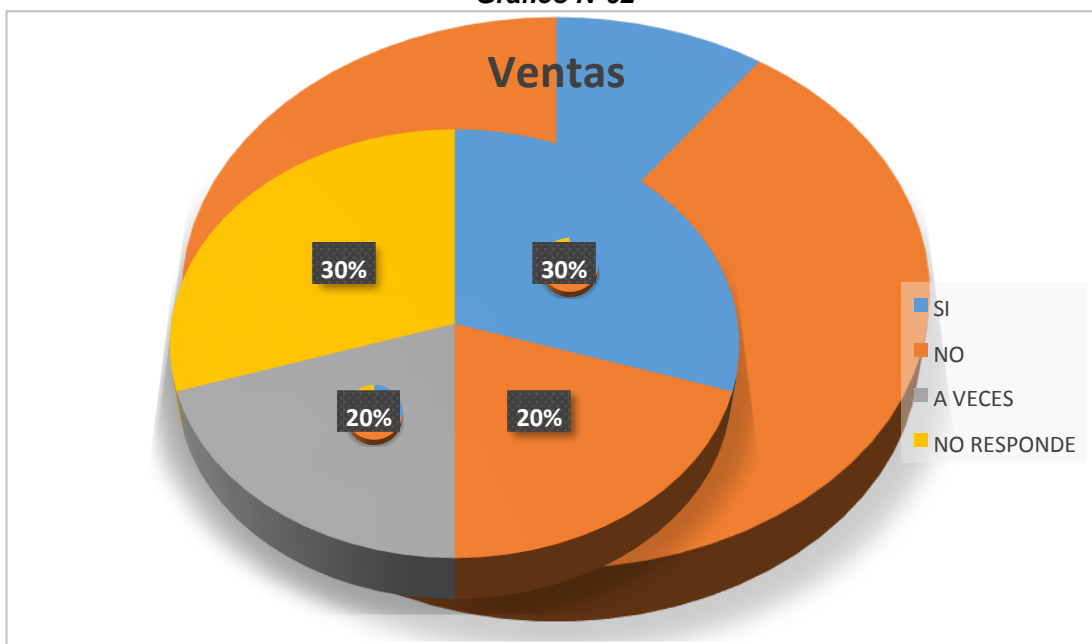
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N°02



Interpretación: Se puede observar los siguientes datos de las encuestas realizadas:

- Son tres (3) fiscales equivalentes al 30% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Son dos (2) fiscales equivalentes al 20% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio;
- Son dos (2) fiscales equivalentes al 20% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio;
- Son tres (3) fiscales equivalentes al 30% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?

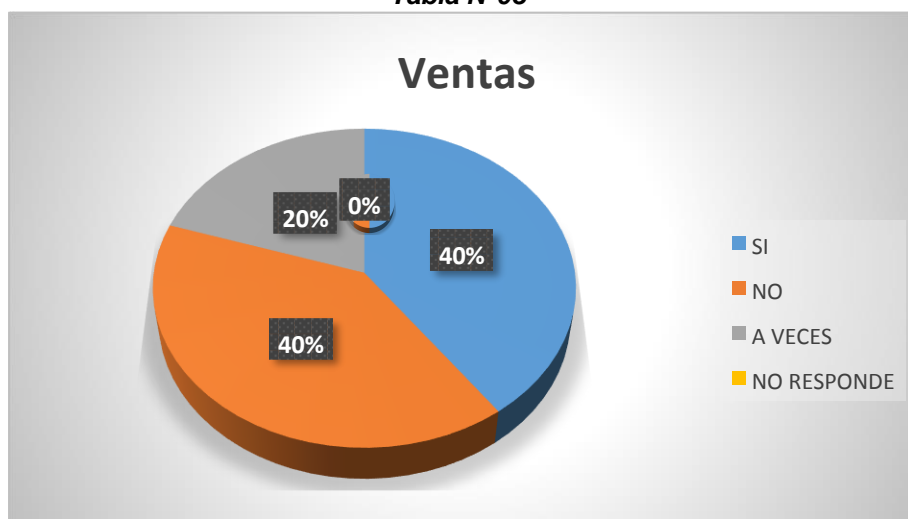
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	40%
NO	3	40%
ALGUNAS VECES	0	20%
NO RESPONDE	1	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico

Tabla N°03



Interpretación: Así se puede apreciar los siguientes datos:

- Son seis (6) fiscales equivalentes al 60% sí consideran que la terminación anticipada es un proceso especial;
- Son tres (3) fiscales equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada sea un proceso especial;
- Un fiscal equivalentes al 10% no responde si los procesos de terminación anticipada son procesos especiales.

Pregunta N°4 ¿Cree usted que la terminación anticipada guarda respeto al principio de presunción de inocencia del imputado?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

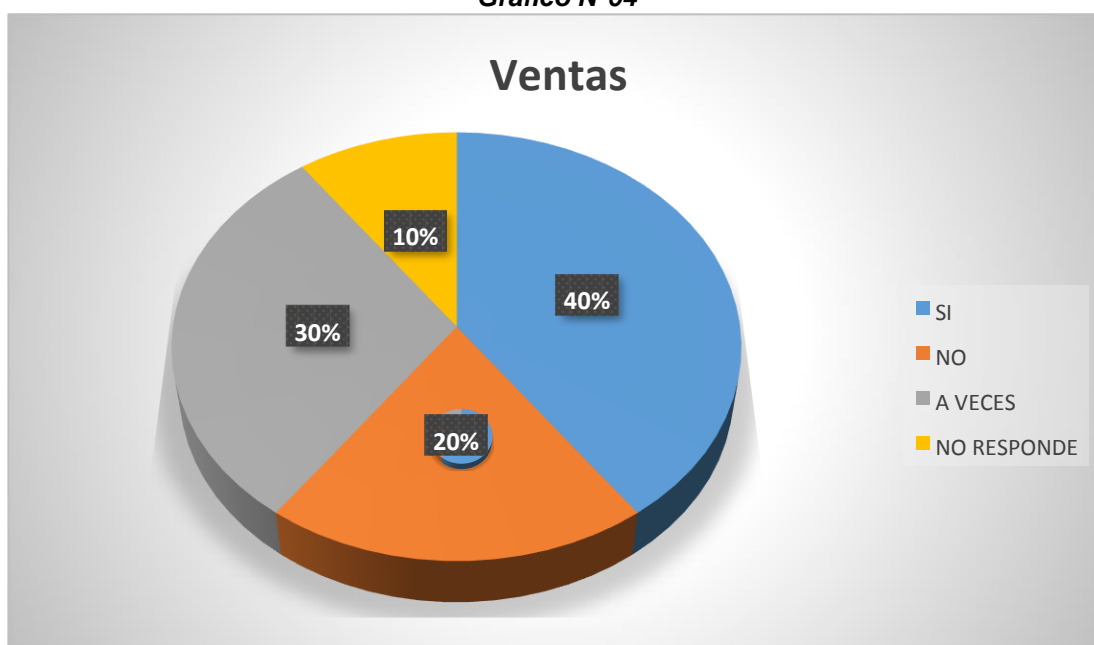
Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%

NO	2	20%
ALGUNAS VECES	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N°04



Interpretación: En este cuadro se puede apreciar los siguientes datos:

- Cuatro (4) equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada respete el principio de presunción de inocencia;
- Dos (2) fiscales equivalentes al 20% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio de presunción de inocencia;

- Tres (3) fiscales equivalentes al 30% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respetan el principio de presunción de inocencia;
- Un (1) fiscal equivalente al 10% no responde a la pregunta planteada.

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda a la descarga procesal en los juzgados penales?

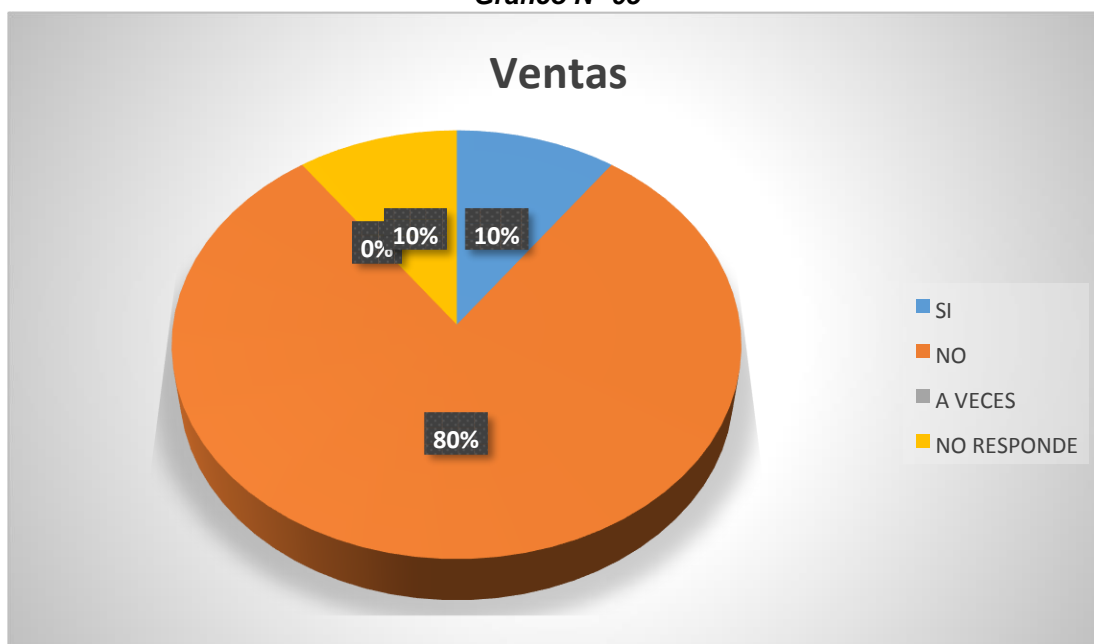
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N° 05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	8	80%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N° 05



Interpretación: Se obtuvo los siguientes datos de las encuestas realizadas:

- Un (1) fiscal equivalente al 10% sí considera que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Ocho (8) magistrados equivalentes al 80% no considera que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no responde a la pregunta planteada.

Pregunta N°6 ¿Considera usted que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso?

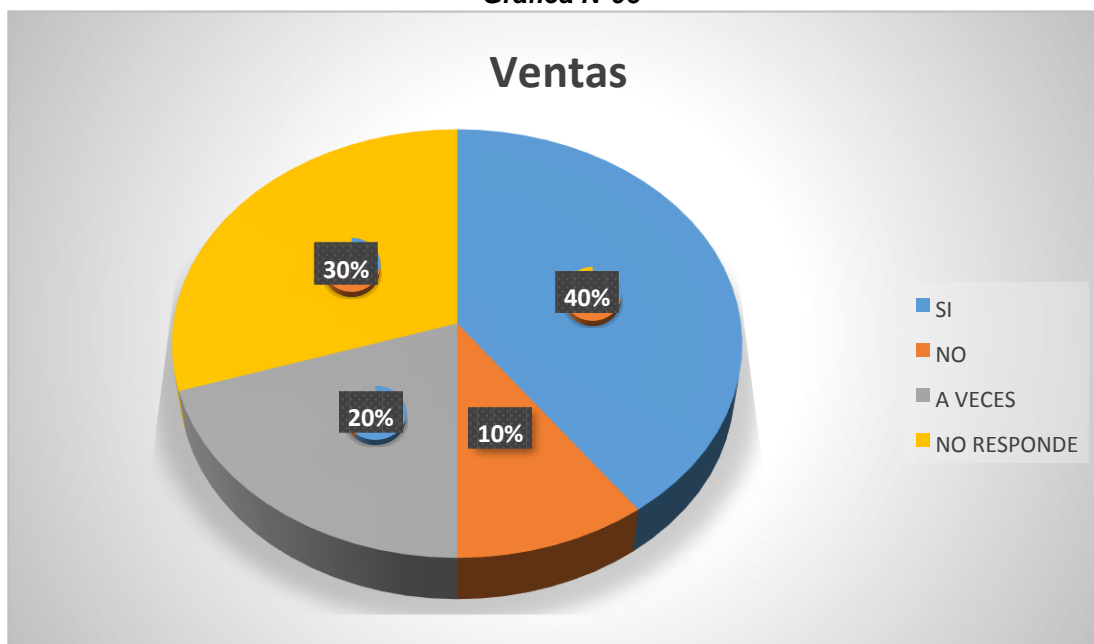
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°06



Interpretación: Se obtienen los siguientes datos extraídos de las encuestas que hemos realizado a nuestros expertos:

- Cuatro (4) fiscales equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso;

- Un (1) fiscal equivalente al 10% no considera que la terminación anticipada se sustente en el principio de inocencia;
- Dos (02) fiscales consideran que tal vez la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso;
- Tres (3) fiscales no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°7 ¿Cree usted que el proceso de terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad en los delitos de peculado doloso?

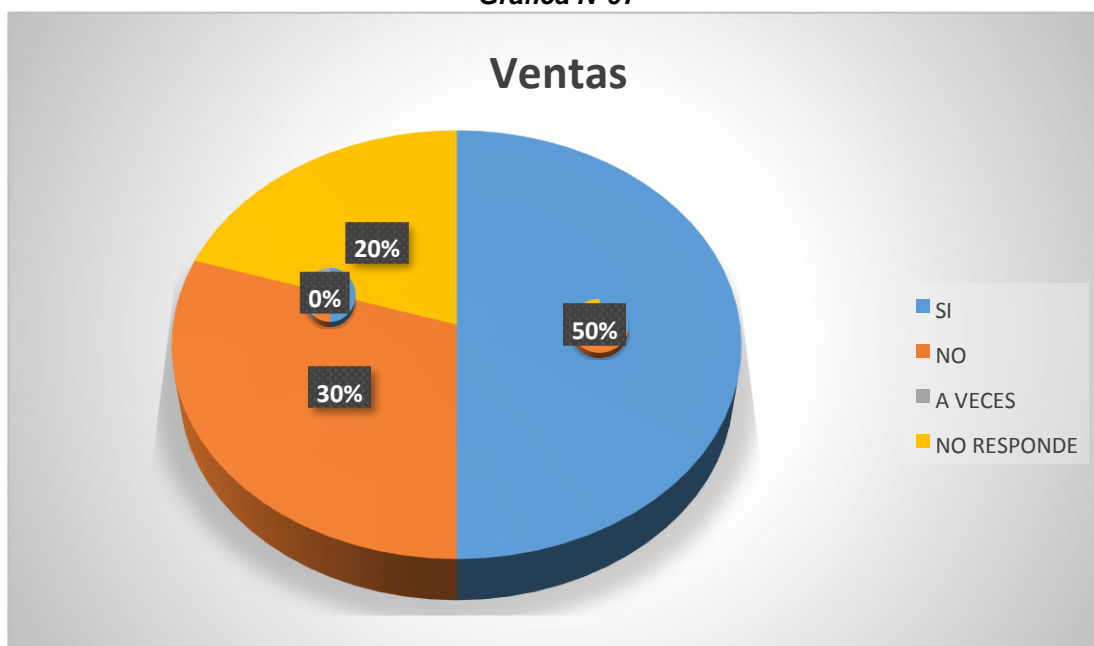
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°07



Interpretación: De la tabla y gráfico N°07, respecto si la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad del delito de peculado doloso. Se obtuvo que, de los 10 fiscales entrevistados equivalentes al 100%; cinco (5) fiscales equivalentes al 50% sí consideran que la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad; tres (3) fiscales equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada resulte un instrumento de impunidad; dos (2) fiscales equivalentes al 20% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°8 ¿Cree que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia?

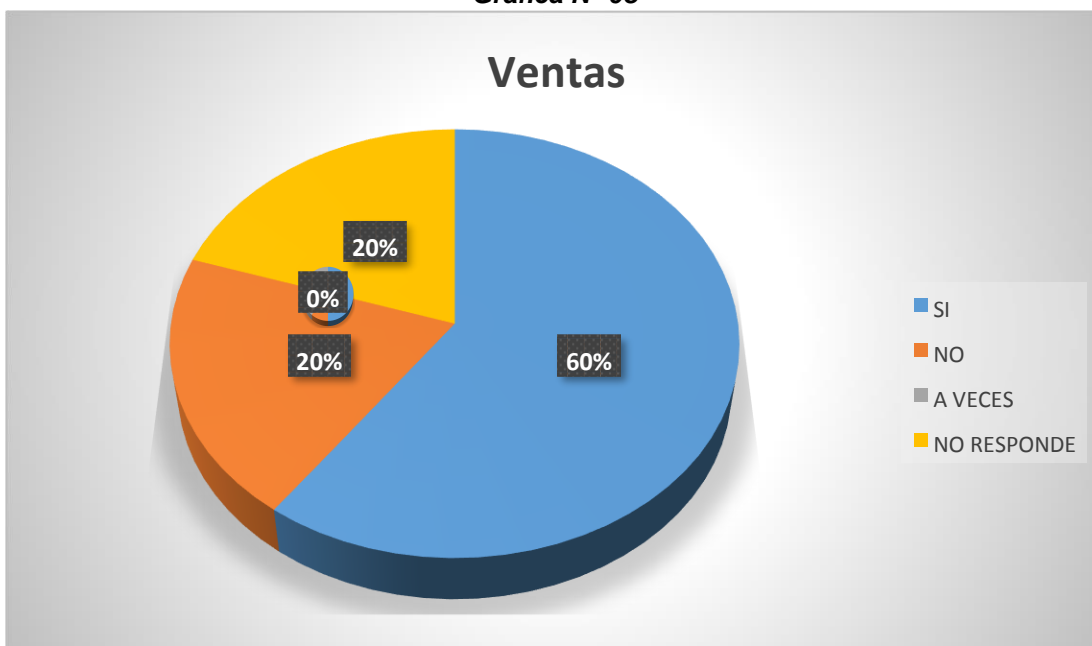
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N° 08



Interpretación: Se puede observar de los datos obtenido de las encuestas realizadas:

- Son seis (6) fiscales equivalentes al 60% sí consideran que la terminación anticipada sí es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Son dos (2) fiscales equivalentes al 20% la terminación anticipada no es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Son dos (2) fiscales equivalentes al 20% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°9 ¿Considera usted que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso?

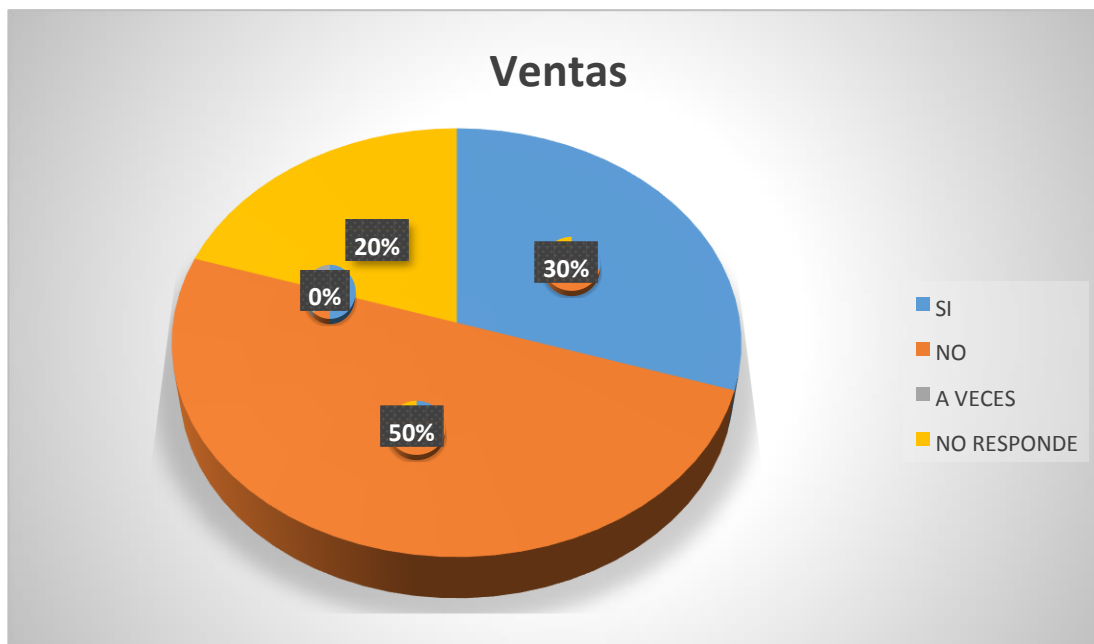
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N°09



Interpretación: Así podemos observar de los datos obtenidos mediante nuestras encuestas:

- Tres (3) fiscales equivalentes al 30% sí consideran que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso;
- Cinco (5) fiscales equivalentes al 50% no consideran que el funcionario de hecho pueda ser imputado por el delito de peculado doloso;
- Dos (2) fiscales equivalentes al 20% no opinan sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°10 ¿Cree usted que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas?

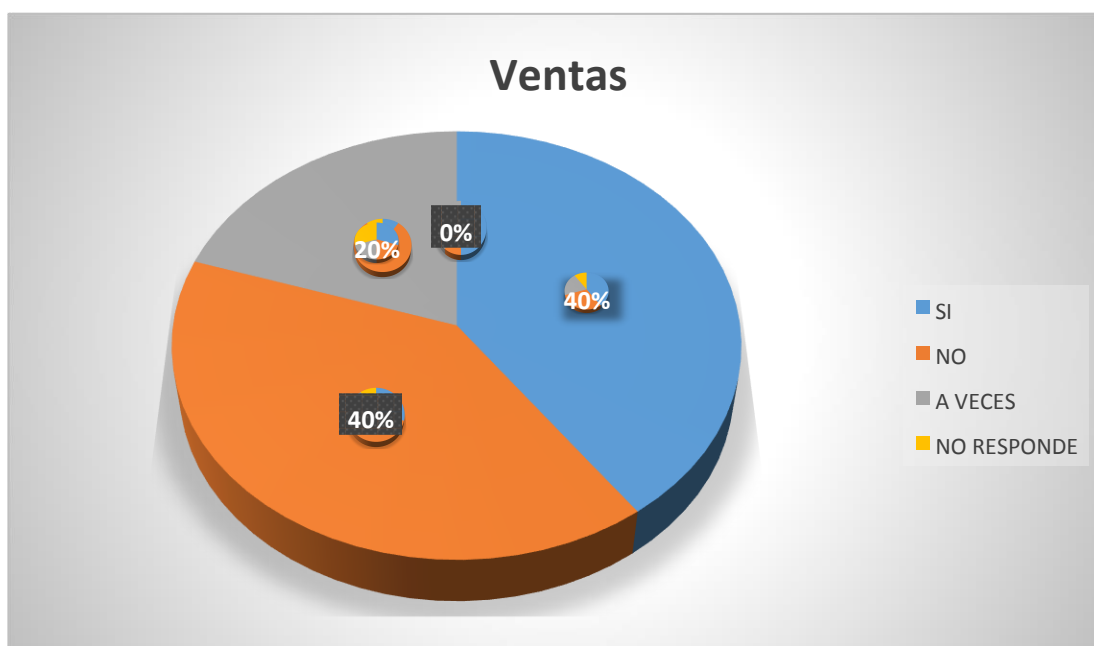
Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	2	2%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Así podemos observar los siguientes datos obtenidos de nuestras encuestas realizadas:

Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, sobre si las sentencias expedidas en el proceso de terminación anticipada tienen carácter de inimpugnable. Se

obtuvo que, de los 10 fiscales entrevistados equivalentes al 100%; cuatro (4) fiscales equivalente al 40% sí considera que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas; cuatro (4) fiscales equivalentes al 40% no consideran que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas, dos (2) fiscales equivalente al 20% considera que a veces la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas.

3.1.3. Guía de encuesta realizada a 10 abogados litigantes

Pregunta N°1 ¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?

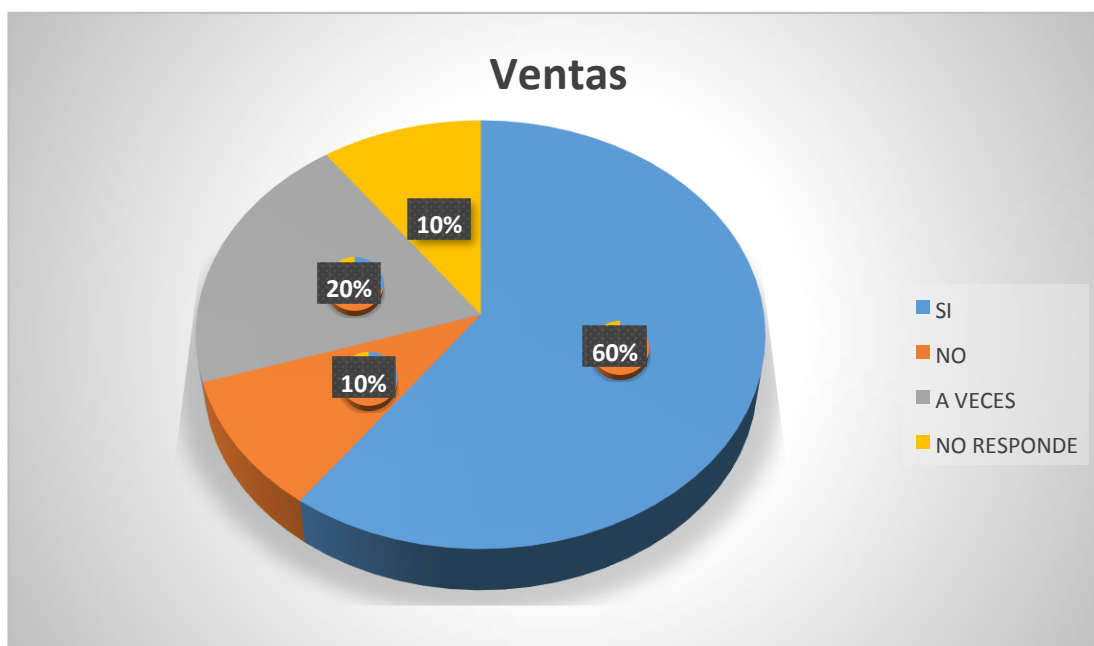
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N°01



Interpretación: Tenemos los siguientes datos de las encuestas realizadas:

- Son seis (6) abogados litigantes equivalentes al 60% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Un (1) magistrado equivalente al 10% no considera que la terminación anticipada influya en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Dos (2) abogados litigantes equivalentes consideran que tal vez la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado culposo,
- Un (1) abogado litigante equivalente 10% no opinan a la pregunta planteada.

Pregunta N°2 ¿Considera usted que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura?

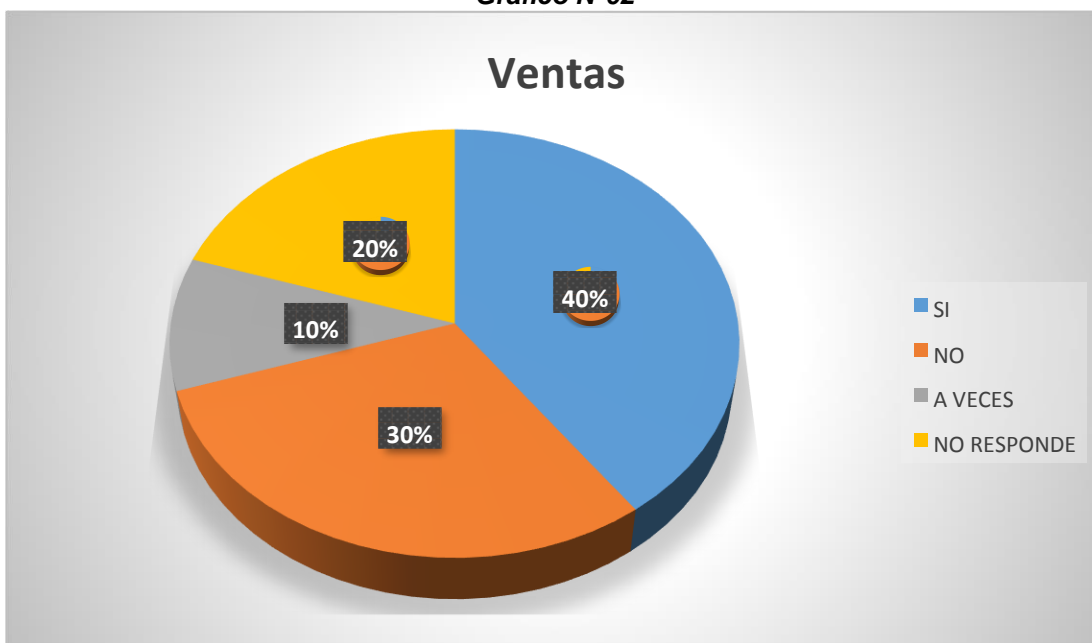
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N°02



Interpretación: Podemos observar los siguientes datos obtenidos de nuestras encuestas:

- Cuatro (4) abogados litigantes equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso;
- Tres (3) abogados litigantes equivalente al 30% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio;
- Dos (2) abogados litigantes equivalentes al 20% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?

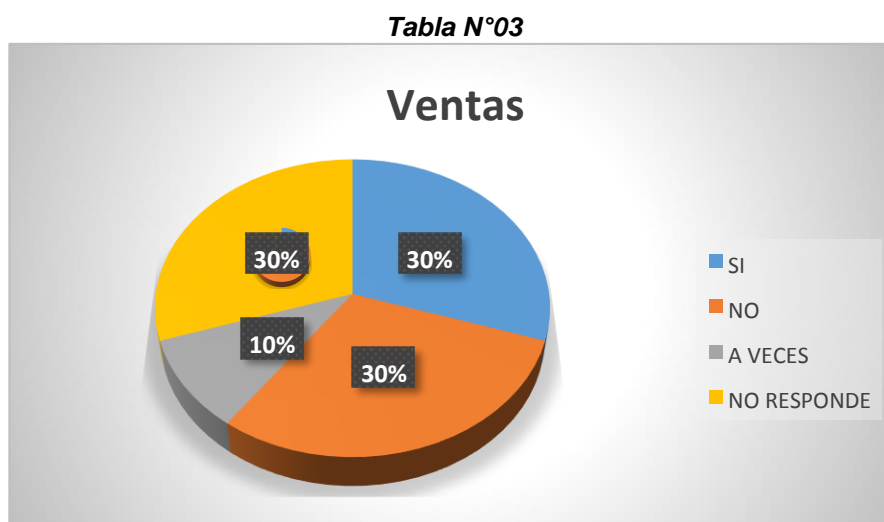
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	0	30%

TOTAL	10	100%
--------------	-----------	-------------

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico



Interpretación: De la tabla y gráfico N°03, respecto de la consideración de la terminación anticipada como proceso especial. Podemos observar que son:

- Seis (6) abogados litigantes equivalentes al 60% sí consideran que la terminación anticipada es un proceso especial;
- Tres (3) abogados litigantes equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada sea un proceso especial;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces los procesos de terminación anticipada son procesos especiales;

Pregunta N°4 ¿Cree usted que la terminación anticipada guarda respeto al principio de presunción de inocencia del imputado?

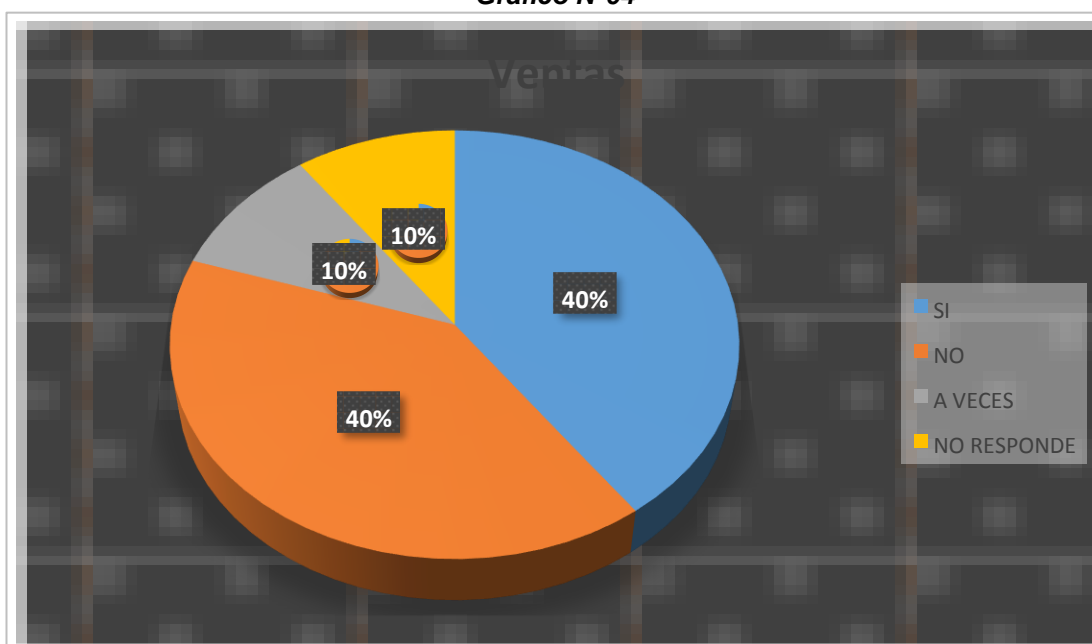
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N°04



Interpretación: Así podemos obtener los siguientes datos de las encuestas dirigidas a nuestros expertos:

- Cuatro (4) magistrados equivalentes al 40% sí consideran que la terminación anticipada respete el principio de presunción de inocencia;

- Cuatro (4) abogados litigantes equivalentes al 40% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio de presunción de inocencia;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respetan el principio de presunción de inocencia;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda a la descarga procesal en los juzgados penales?

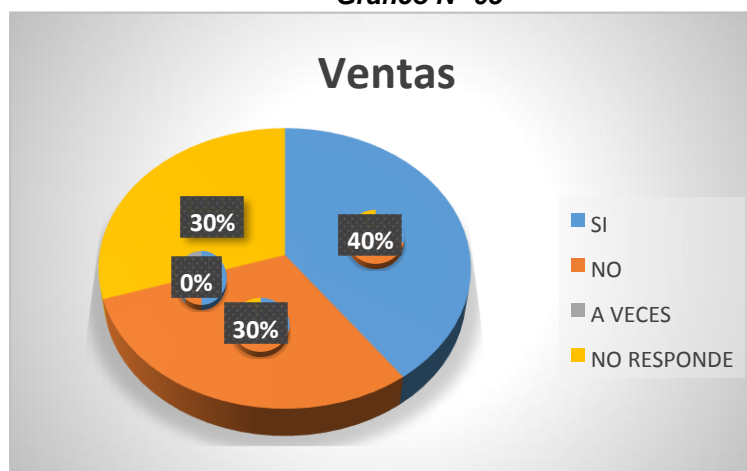
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N° 05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N° 05



Interpretación: Observamos los siguientes datos extraídos de las encuestas:

- Ocho (8) abogados litigantes equivalentes al 80% sí consideran que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Un (1) abogado litigante equivalentes al 10% no considera que la terminación anticipada influye en la descarga procesal;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% no opina sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°6 ¿Considera usted que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

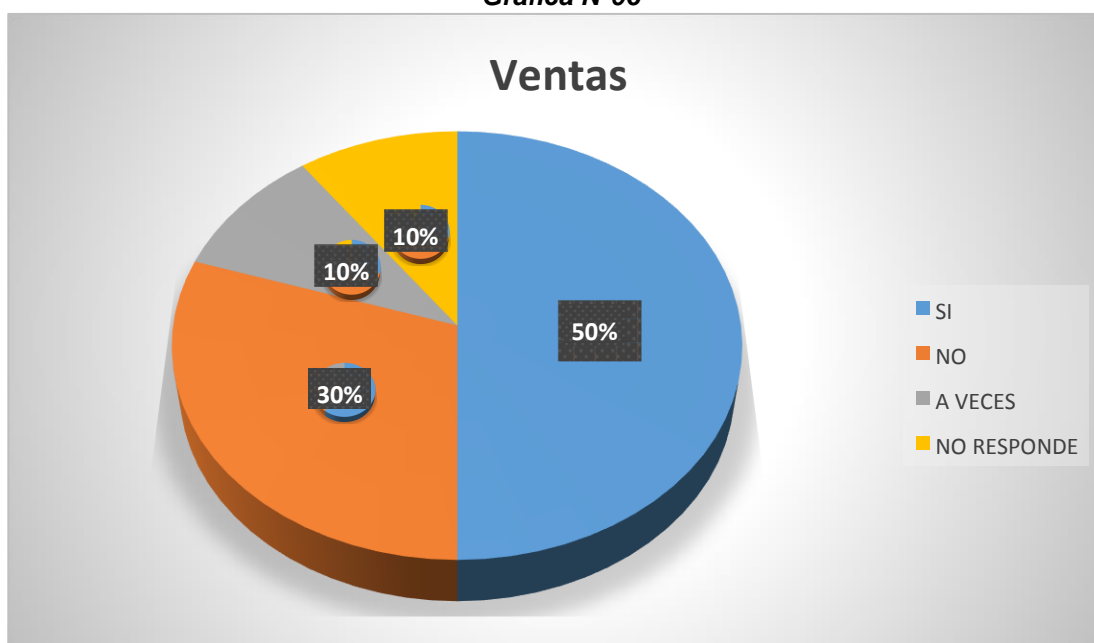
Tabla N°06

ENCUESTADOS	PORCENTAJE
-------------	------------

SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°06



Interpretación: Tenemos los siguientes datos obtenidos de las encuestas realizadas:

- Cinco (5) abogados litigantes equivalentes al 50% sí consideran que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso;

- Tres (3) abogados litigantes equivalentes al 30% no considera que la terminación anticipada se sustente en el principio de inocencia;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces la terminación anticipada se sustente en el principio de inocencia;
- Un (1) abogado litigante equivalente al 10% no opina sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°7 ¿Cree usted que el proceso de terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad en los delitos de peculado doloso?

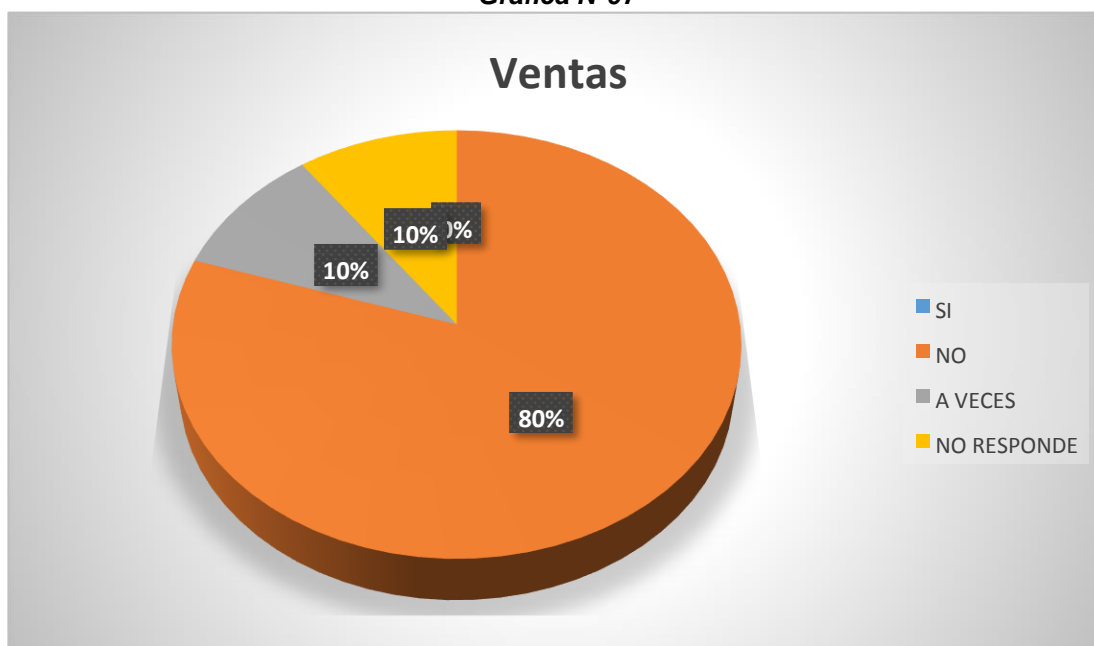
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	50%
NO	8	30%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N°07



Interpretación: Se precisan los siguientes datos:

- Se aprecian que son ocho (8) abogados litigantes equivalentes al 80% no consideran que la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad;
- Se aprecian que un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad;
- Se aprecia que un (1) magistrado equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°8 ¿Cree que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia?

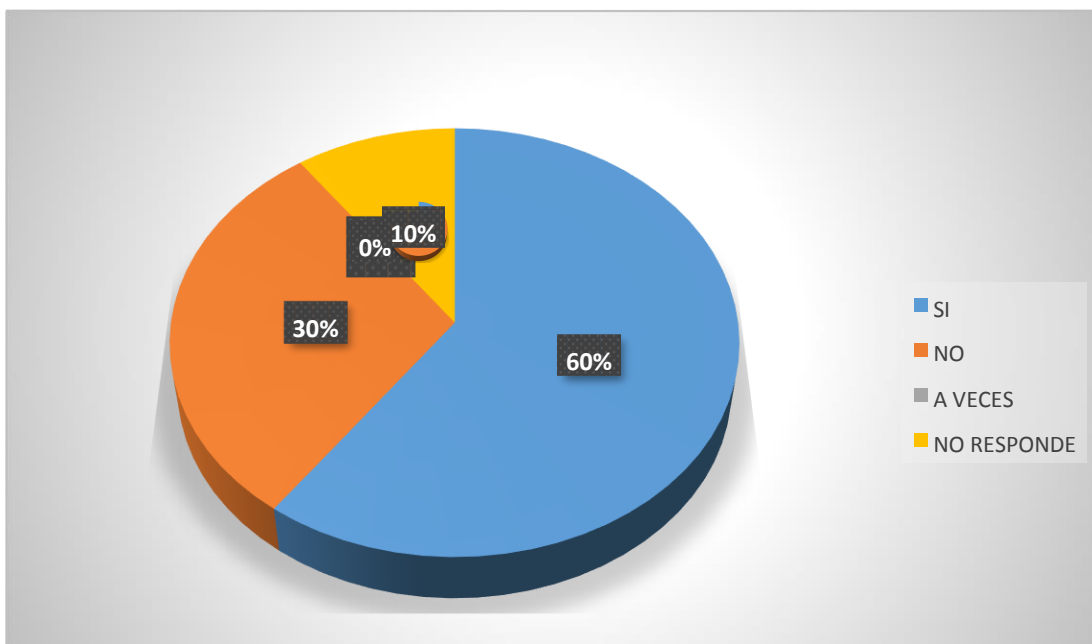
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados mediante la siguiente gráfica:

Gráfica N° 08



Ventas

Interpretación: Tenemos de esa forma los siguientes datos:

- Son seis (6) abogados litigantes equivalentes al 60% sí consideran que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Son tres (3) magistrados equivalentes al 30% consideran que la terminación anticipada no es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia;
- Solo un (1) magistrado equivalente al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°9 ¿Considera usted que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso?

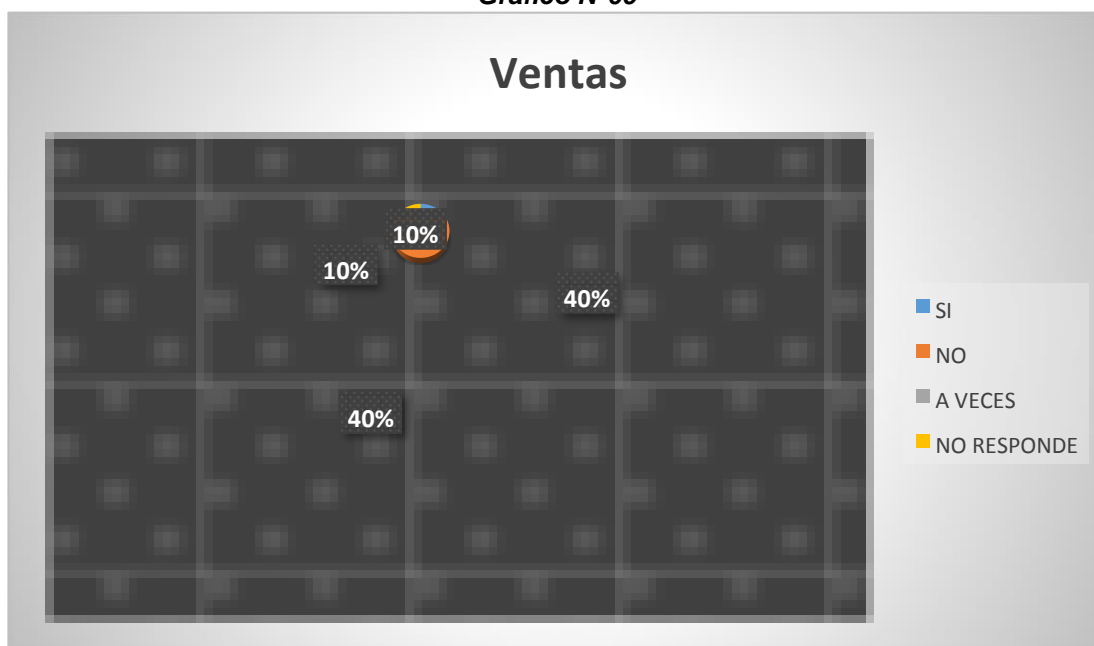
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N°09



Interpretación: De la tabla y gráfico N°09, si se considera que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso. Se obtuvo que, de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%; cuatro (4) abogados equivalentes al 40% sí consideran que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso; cuatro (4) abogados litigantes equivalentes al 40% no consideran que el funcionario de hecho pueda ser imputado por el delito de peculado doloso; un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces los funcionarios de hecho pueden ser imputados por el delito de peculado doloso; un (1) abogado litigante equivalente al 10% no opina sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°10 ¿Cree usted que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas?

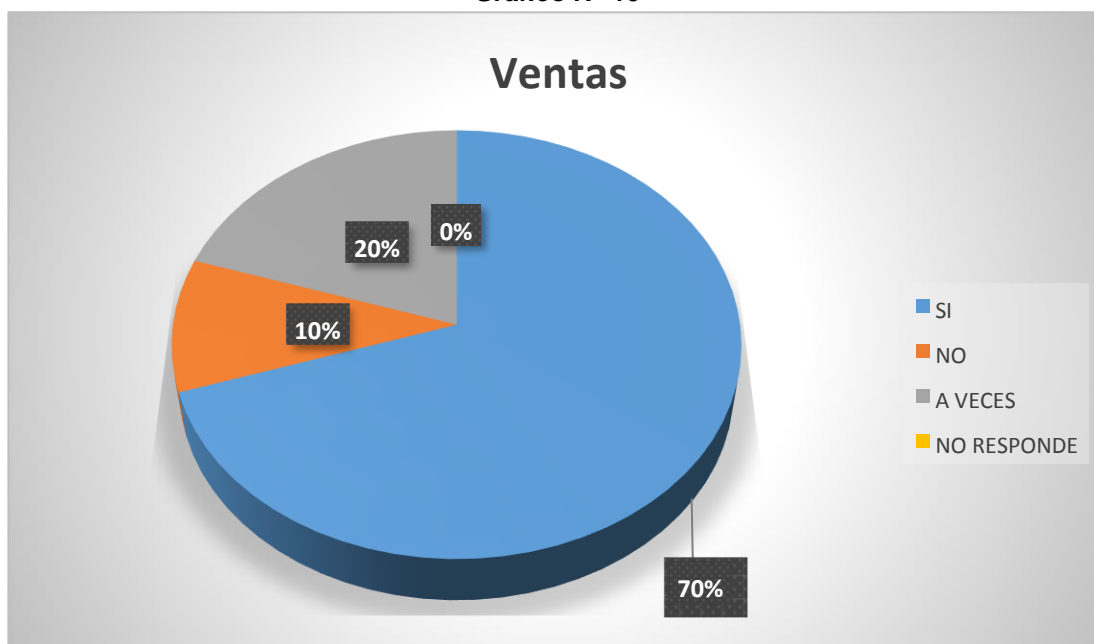
Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos fueron sintetizados en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, sobre si las sentencias expedidas en el proceso de terminación anticipada tienen carácter de inimpugnable. Se

obtuvo que, de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%; siete (7) abogados litigantes equivalente al 70% sí considera que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas; uno (1) abogado litigante equivalentes al 10% no consideran que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas, un (1) abogado litigante equivalente al 10% considera que a veces la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas.

3.1.4. Interpretación General de la Guía de Encuesta

Las interpretaciones generales de los datos han sintetizado los resultados de las encuestas obtenidas de nuestros 30 operadores jurídicos. Y para cuyo efecto hecho uso de la siguiente tabla para procesar los datos obtenidos:

Tabla General

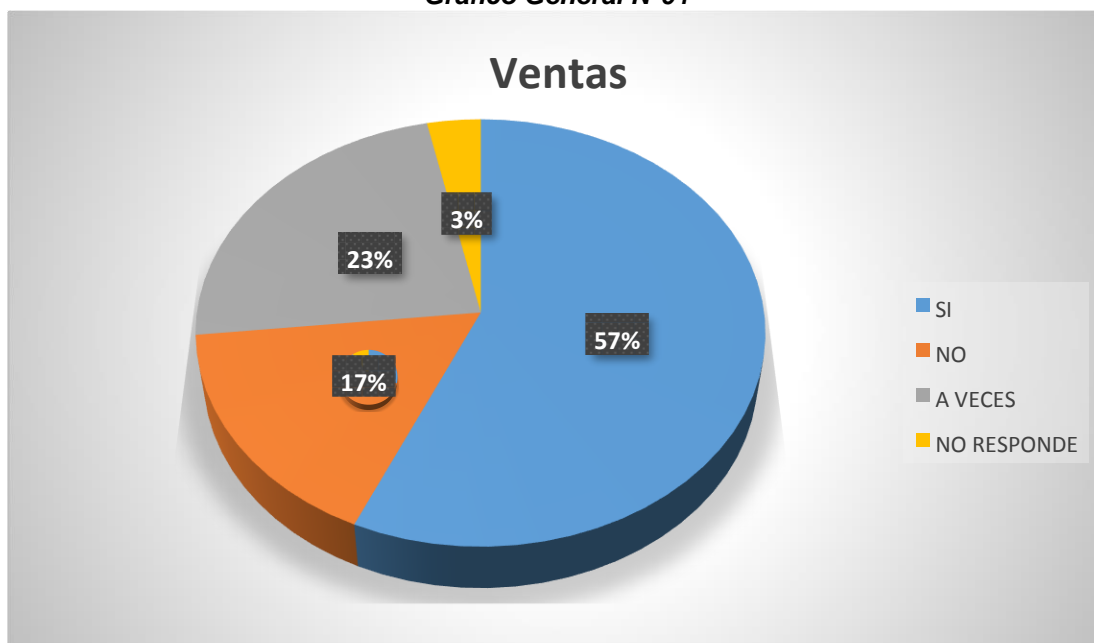
N° Pregunta	SI		NO		ALGUNAS VECES		NO OPINA		TOTAL	
	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P
1	17	57%	5	17%	7	23%	1	3%	30	100%
2	11	37%	7	23%	5	17%	7	23%	30	100%
3	19	63%	7	23%	3	10%	1	4%	30	100%
4	11	37%	10	33%	6	20%	3	10%	30	100%
5	10	34%	12	40%	4	13%	4	13%	30	100%
6	10	34%	13	43%	3	10%	4	13%	30	100%

7	10	33%	14	47%	2	7%	4	13%	30	100%
8	16	59%	8	30%	2	7%	4	4%	30	100%
9	13	43%	11	37%	3	10%	3	10%	30	100%
10	9	30%	19	64%	1	3%	1	3%	30	100%

Por consiguiente, se sintetizará la información obtenida mediante los siguientes gráficos para realizar una interpretación general de los datos obtenidas de la ejecución de las encuestas realizadas. Así tenemos los siguientes datos generales.

Pregunta N°1 ¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?

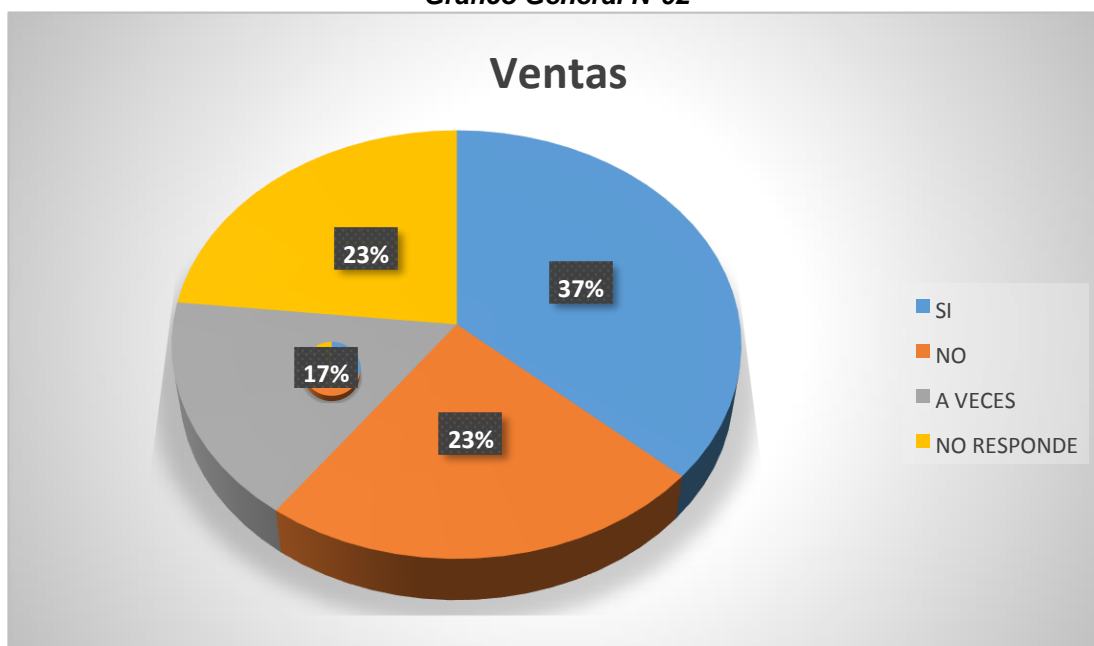
Gráfico General N°01



Interpretación: Del gráfico general N°01, respecto de la influencia de la terminación anticipada en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; diecisiete (17) operadores equivalentes al 57% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso; cinco (5) operadores jurídicos equivalentes al 17% no considera que la terminación anticipada influya en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso; siete (7) operadores jurídicos equivalentes al 23% consideran que a veces la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso; un (1) operador jurídico equivalente al 3% no opina sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°2 ¿Considera usted que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura?

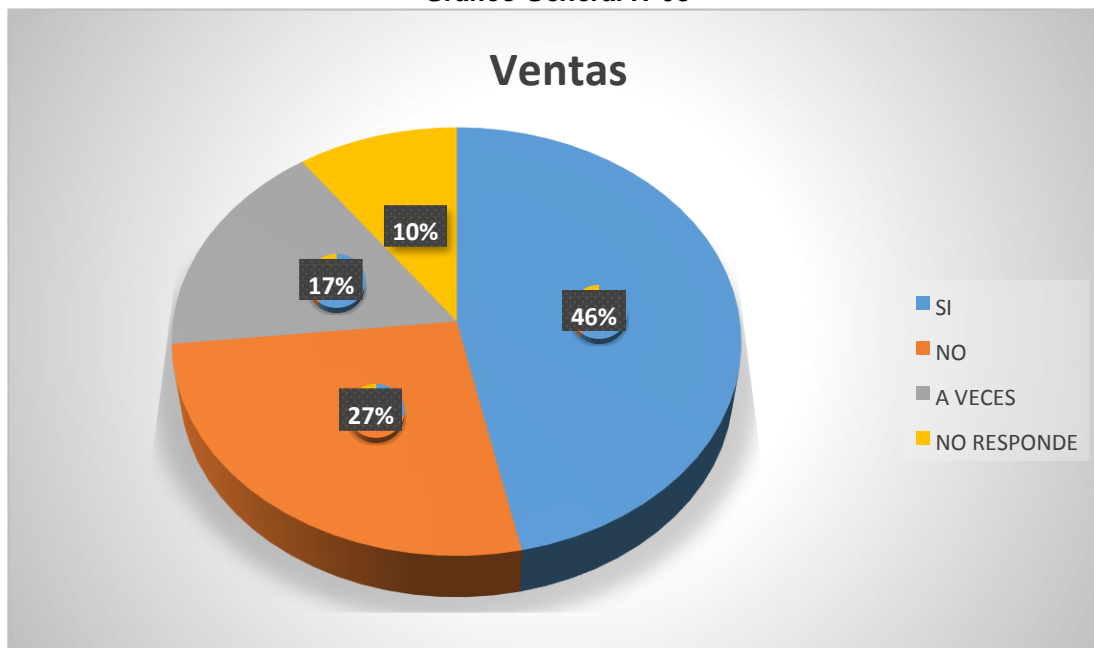
Gráfico General N°02



Interpretación: Del gráfico general N°02, respecto del respeto del principio de contradicción en los procesos de terminación anticipada. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; once (11) operadores equivalentes al 37% sí consideran que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso; siete (7) operadores jurídicos equivalentes al 23% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio; cinco (5) operadores jurídicos equivalentes al 17% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respeten el principio contradictorio; siete (7) operadores jurídicos equivalentes al 23% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?

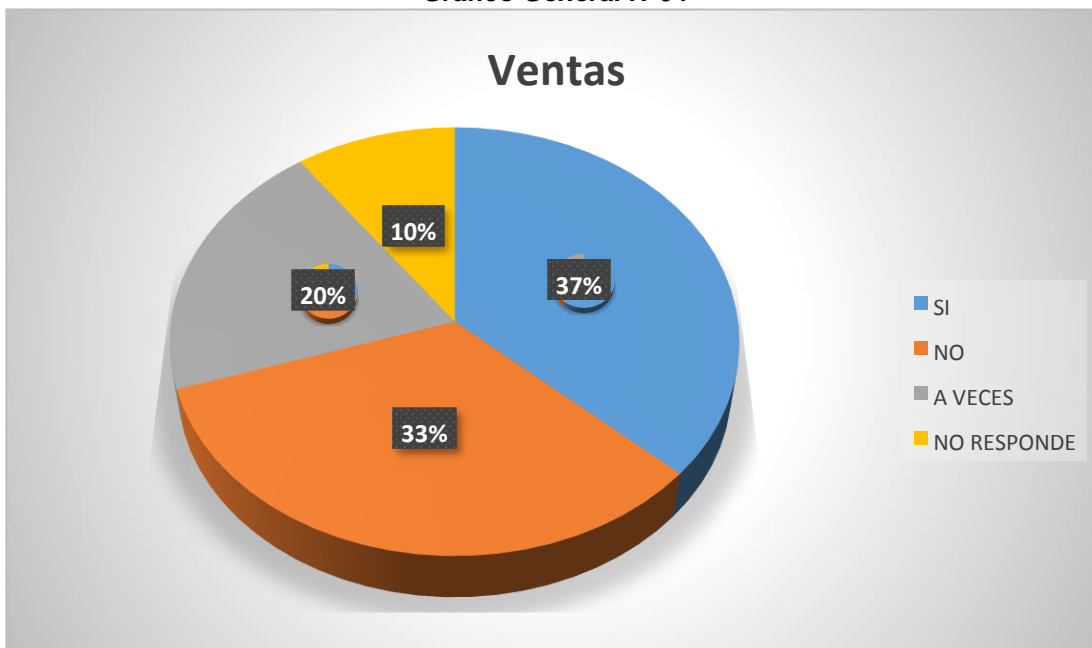
Gráfico General N°03



Interpretación: Del gráfico general N°03, respecto de la consideración de la terminación anticipada como proceso especial. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; catorce (14) operadores jurídicos equivalentes al 46% sí consideran que la terminación anticipada es un proceso especial; ocho (8) operadores jurídicos equivalentes al 27% no considera que la terminación anticipada sea un proceso especial; cinco (5) operadores jurídicos equivalentes al 17% considera que a veces los procesos de terminación anticipada son procesos especiales: tres (3) operadores jurídicos equivalentes al 10% no opinan sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°4 ¿Cree usted que la terminación anticipada guarda respeto al principio de presunción de inocencia del imputado?

Gráfico General N°04

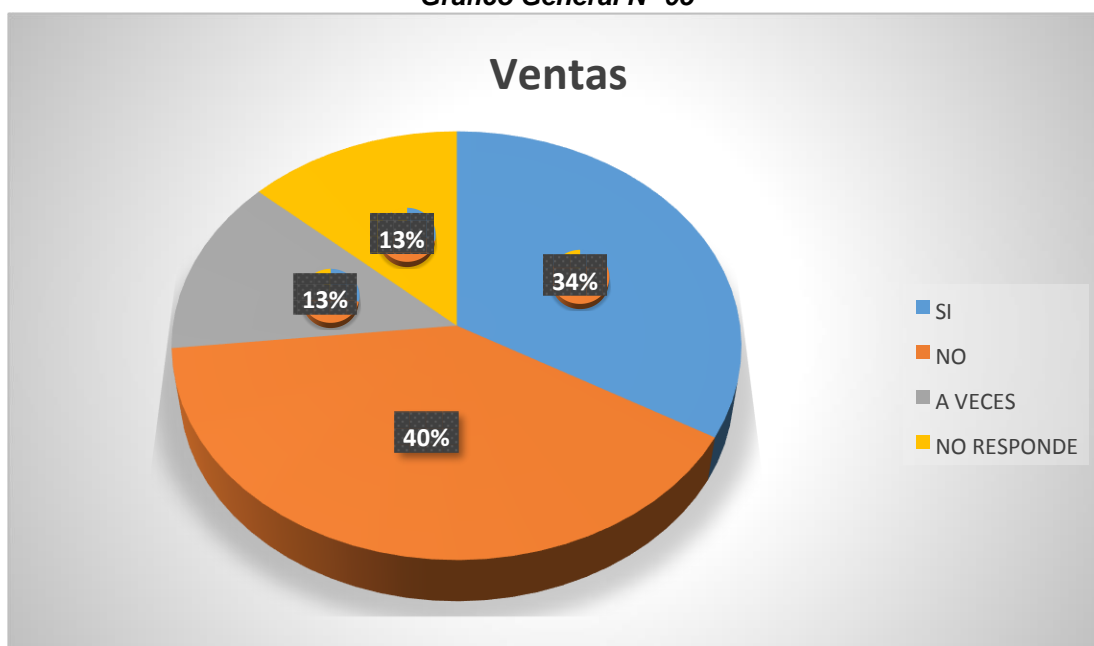


Interpretación: Del gráfico general N°04, respecto del respeto del principio de presunción de inocencia en los procesos de terminación anticipada. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos equivalentes al 100%; once (11) operadores jurídicos equivalentes al 37% sí consideran que la terminación anticipada respeta el principio de presunción de inocencia; diez (10) operadores jurídicos equivalente al 33% no considera que los procesos de terminación anticipada respeten el principio de presunción de inocencia; seis (6) operadores jurídicos equivalentes al 20% considera que a veces los procesos de terminación anticipada respetan el principio de presunción de

inocencia; tres (3) operadores jurídicos equivalentes al 10% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda a la descarga procesal en los juzgados penales?

Gráfico General N° 05

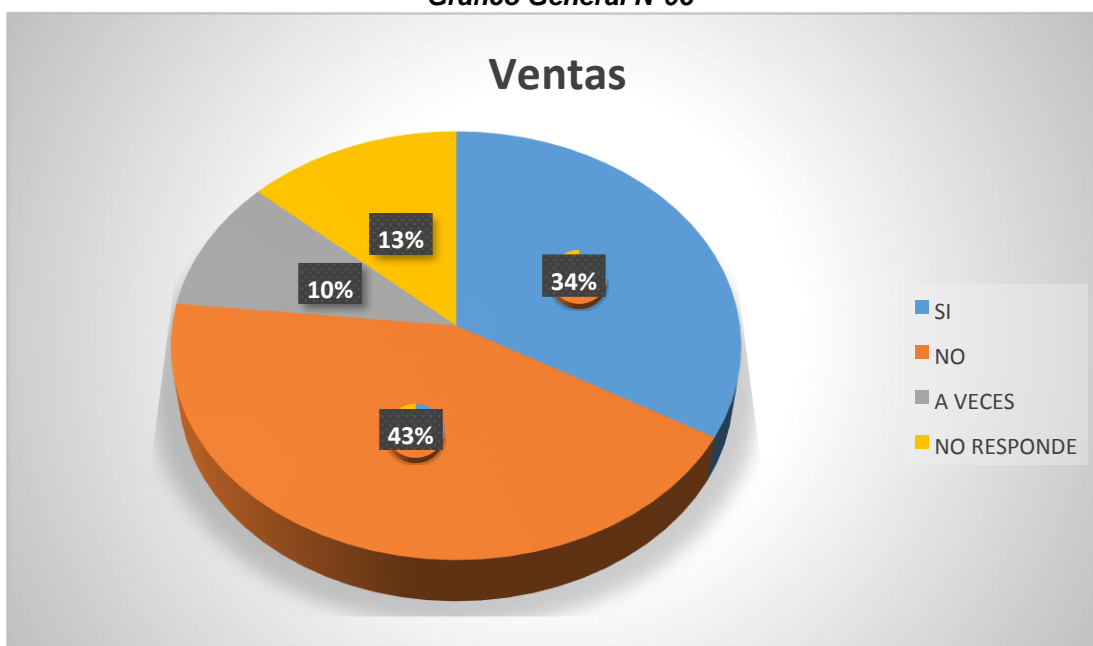


Interpretación: Del gráfico general N°05, respecto de la influencia del proceso de terminación anticipada para la descarga procesal. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; diez (10) operadores jurídicos equivalentes al 34% sí consideran que la terminación anticipada influye en la descarga procesal; doce (12) operadores jurídicos equivalentes al 40% no considera que la terminación anticipada influye en la descarga procesal; cuatro (4) operadores jurídicos equivalentes al 13% considera que a veces la terminación anticipada influye en la descarga

procesal; cuatro (4) operadores jurídicos equivalentes al 13% no opinan sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°6 ¿Considera usted que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso?

Gráfico General N°06

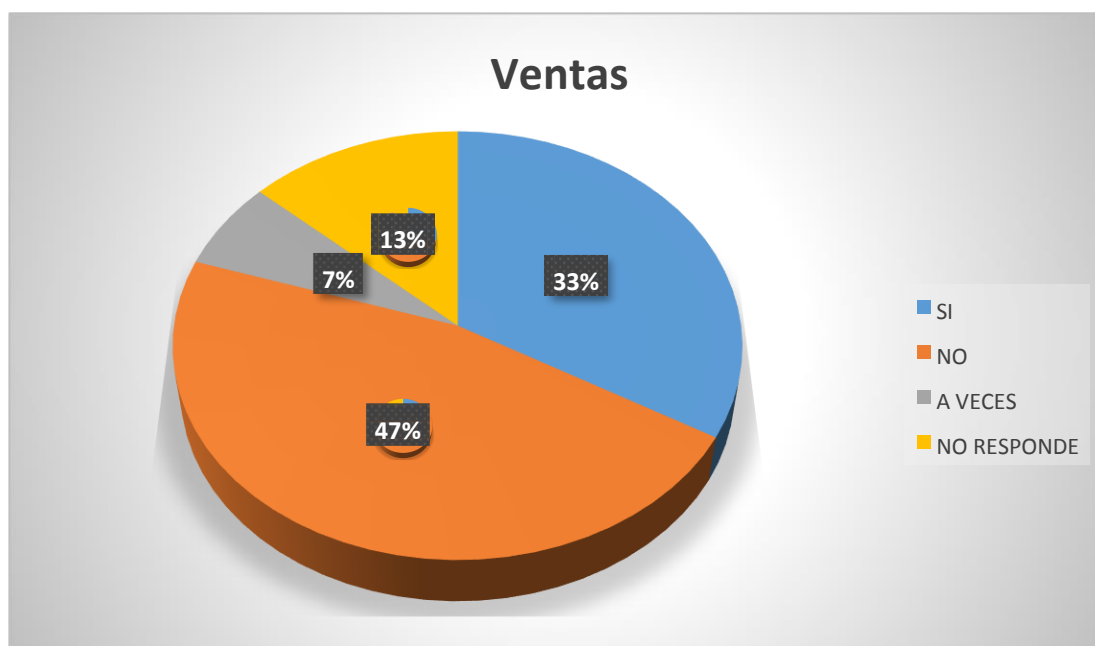


Interpretación: Del gráfico general N°06, respecto si la terminación se sustenta en el principio de consenso. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; diez (10) operadores jurídicos equivalentes al 34% sí consideran que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso; trece (13) operadores jurídicos equivalentes al 43% no considera que la terminación anticipada se sustente en el principio de inocencia; tres (3) operadores jurídicos equivalentes al 10% consideran que tal vez la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso;

cuatro (4) operadores jurídicos equivalentes al 13% no opinan sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°7 ¿Cree usted que el proceso de terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad en los delitos de peculado doloso?

Gráfico General N°07



Interpretación: Del gráfico general N°07, respecto si la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad del delito de peculado doloso. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos equivalentes al 100%; diez (10) operadores jurídicos equivalentes al 33% sí consideran que la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad; catorce (14) operadores jurídicos equivalentes a 47% no considera que la terminación anticipada resulte un instrumento de impunidad; dos (2) operadores jurídicos

equivalentes al 7% considera que a veces la terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad; cuatro (4) operadores jurídicos equivalente al 13% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°8 ¿Cree que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia?

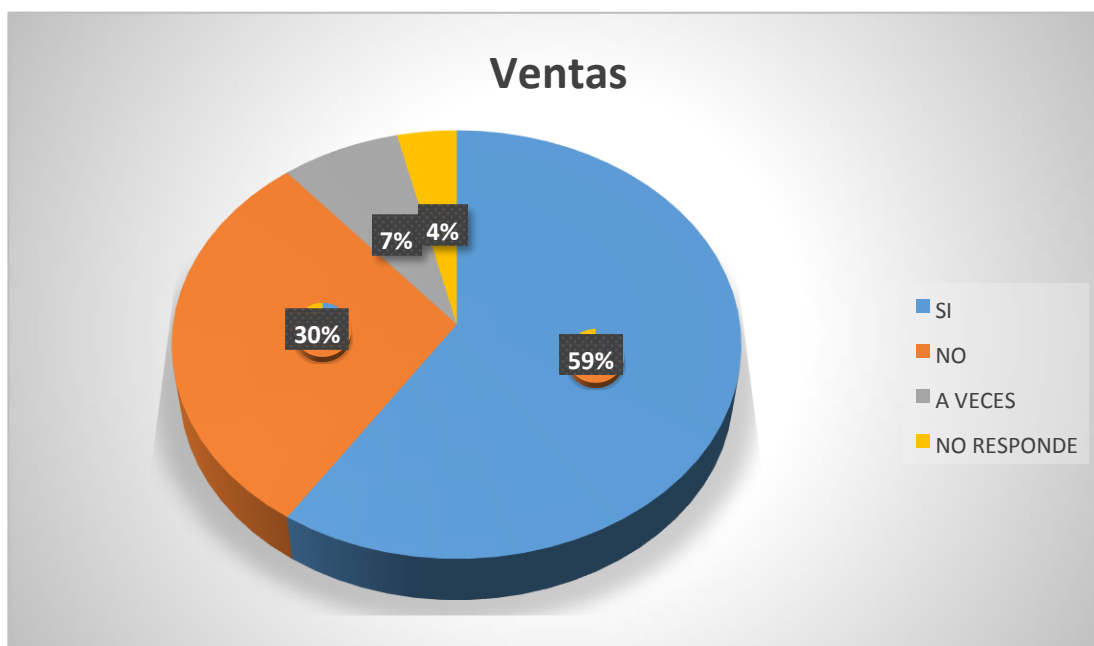


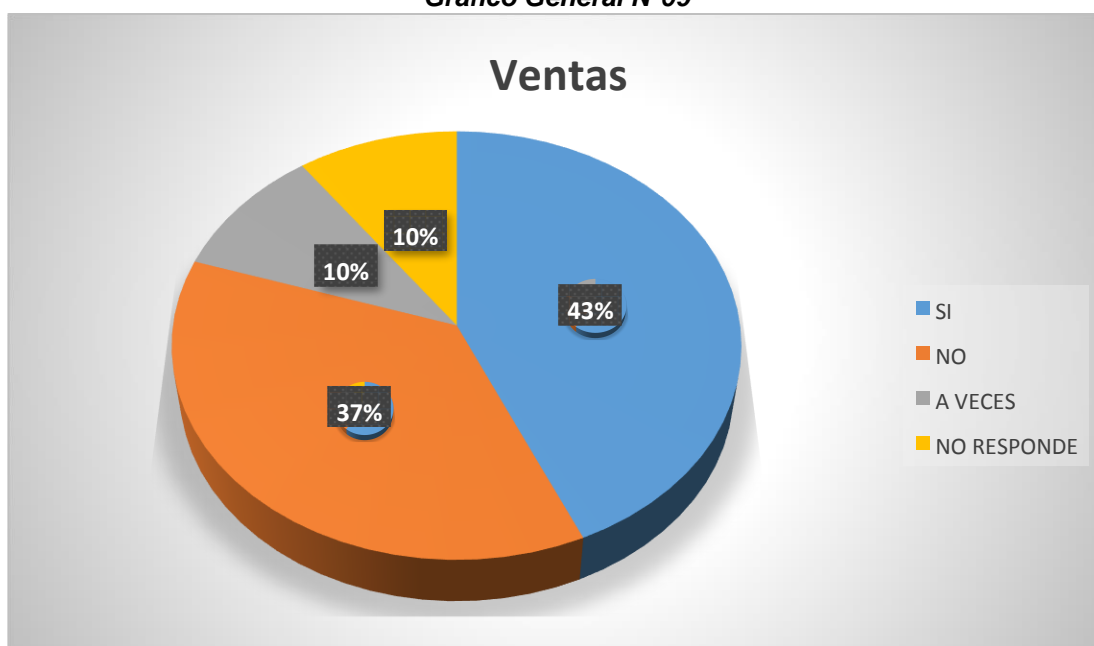
Gráfico General N° 08

Interpretación: Del gráfico general N°08, sobre si la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; dieciséis (16) operadores jurídicos equivalentes al 59% sí consideran que la terminación anticipada sí es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia; ocho (8) operadores jurídicos equivalente al 30% la terminación anticipada no es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia; dos (2) operadores jurídicos

equivalente al 7% considera que a veces los procesos de terminación anticipada son un criterio de oportunidad en la etapa intermedia; cuatro (4) operadores jurídicos equivalente al 4% no responden a la pregunta planteada.

Pregunta N°9 ¿Considera usted que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso?

Gráfico General N°09

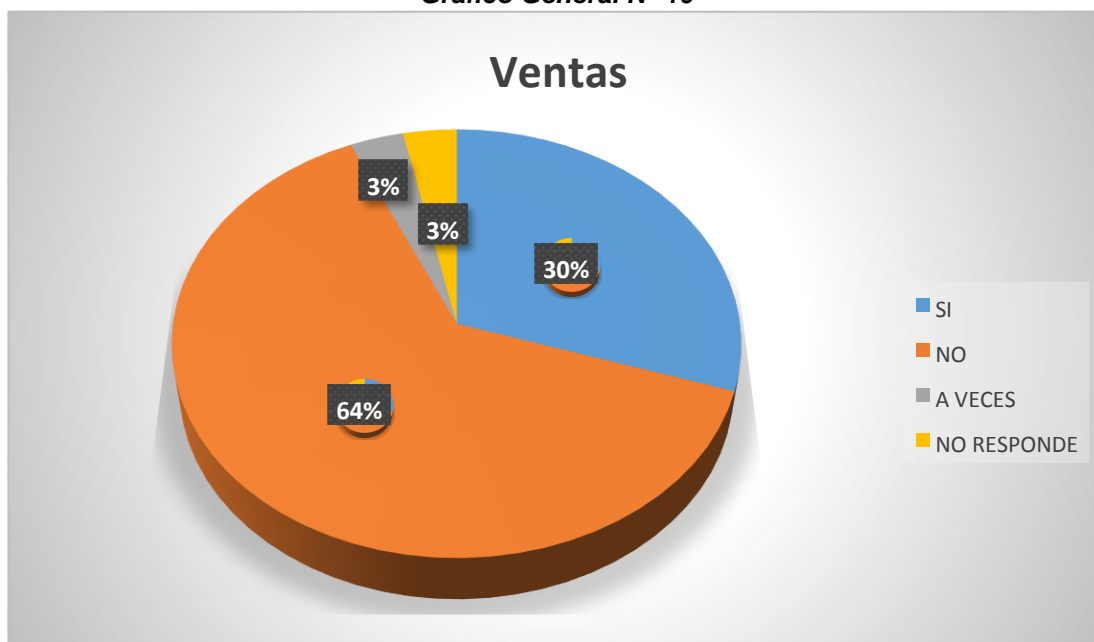


Interpretación: Del gráfico general N°09, sobre si se considera que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; trece (13) operadores jurídicos equivalentes al 43% sí consideran que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso; once (11) magistrados equivalentes al 37% no consideran que el funcionario

de hecho pueda ser imputado por el delito de peculado doloso; tres (3) operadores jurídicos equivalentes al 10% considera que a veces los funcionarios de hecho pueden ser imputados por el delito de peculado doloso; tres (3) operadores jurídicos no responden sobre la pregunta planteada.

Pregunta N°10 ¿Cree usted que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas?

Gráfico General N° 10



Interpretación: Del gráfico general N°10, sobre si las sentencias expedidas en el proceso de terminación anticipada tienen carácter de inimpugnable. Se obtuvo que, de los 30 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%; nueve (9) operadores jurídicos equivalente al 30% sí considera que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe

a presiones mediáticas; diecinueve (19) operadores jurídicos equivalente al 64% no consideran que la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas; un (1) operador jurídico equivalente al 3% considera que a veces la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de peculado se debe a presiones mediáticas.

3.2. Matriz de Análisis de las Resoluciones judiciales

En cuanto a lo referente al estudio de casos realizados se ha empleado la matriz de análisis como instrumento que nos ayudó a corroborar los datos obtenidos de las muestras analizadas. Asimismo, se indica que elaborada la matriz de análisis se pasó a realizar la interpretación correspondiente de los datos que se obtienen del instrumento ya mencionados.

MATRIZ DE ANALISIS DE CASOS

N°	EXPEDIENTE	AÑO	INSTANCIA	IMPUTADO(S)	MODALIDAD DE DELITO	TIPO DE PROCESO	APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	RESOLUCIÓN DE LA SENTENCIA	ESTADO
01	00024	2007	Sala Mixta	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Alberto Loarte Rubio • Nicolás Marcelo Icaza Villanueva • José Luis Flores Valverde • Ever Uribe Uzuriaga Céspedes 	Peculado Doloso por Apropiación	Proceso Penal Común	NO SE APLICÓ	Declararon: los absueltos a los acusados en el proceso.	Archivado
02	00592	2018	Sala Penal de Apelaciones	Richard Yalán Borunda	Peculado Doloso por Apropiación	Proceso Penal Común	NO SE APLICÓ	Declararon: Fundada la demanda y la inmediata liberación del imputado.	Apelación
03	3254-77	2016	Sala Penal de Apelaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Pablo César Chávez Ruiz • Javier Fernando Fuentes Espinoza. • Nilo Mesías Chuquiyaury Carbajal 	Peculado Doloso Agraviado	Proceso Penal Común	NO SE APLICÓ	Declararon: Inadmisible el recurso de apelación de la Procuraduría y la confirmaron la sentencia.	Recurso de Nulidad

04	02141	2011	Cuarto Juzgado Unipersonal	Elías Julián Quispe Sebastián	Peculado Doloso Agravado	Proceso Penal Común	SI SE APLICÓ	Declararon: Condena como autor de la comisión del delito de peculado doloso agravado.	Ejecución de la sentencia
----	-------	------	----------------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------------	--------------	---	---------------------------

135

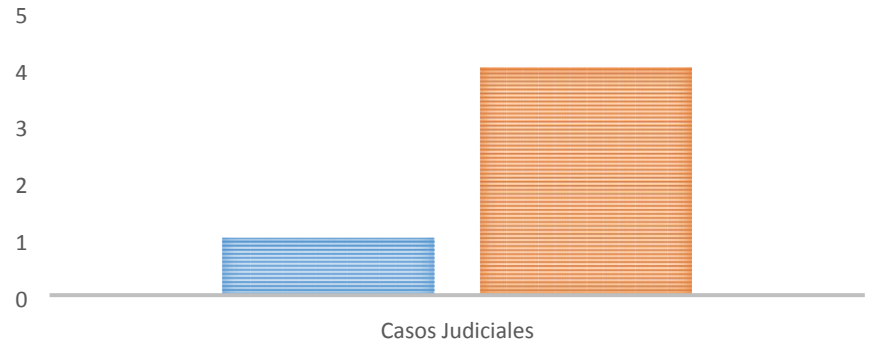
05	00632	2018	Cuarto Juzgado Unipersonal Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Celso Espinoza Samaniego • Luis Troyano Gonzales Trujillo 	Peculado Doloso por Apropiación	Proceso Penal Común	NO SE APLICÓ	Declararon: Condena como autor de la comisión del delito de peculado doloso agravado.	Pena Privativa de la Libertad efectiva con grado de suspensión conforme lo establecido por el inciso 2 del artículo 202 del Código Procesal Penal.
----	-------	------	---------------------------------------	--	---------------------------------	---------------------	--------------	---	--

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN:

De nuestra matriz de análisis podemos sintetizar la siguiente información que conviene a los fines de nuestra investigación. Así tenemos que:

PROCESOS SEGUIDOS POR EL DELITO DE PECULADO DOLOSO

■ Terminación Anticipada ■ Proceso Penal Común



INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS

Por tanto, se hace evidente de la muestra de las diferentes instancias que los sujetos procesales han recurrido con poca frecuencia al proceso especial de terminación anticipada para culminar con la controversia. En efecto, ha prevalecido la valoración de la prueba en el análisis del caso para finiquitar con el litigio penal. Además, se hace evidente que nuestra cultura jurídica huanuqueña prevalece la tendencia del conflicto antes de utilizar mecanismos de descongestión de la carga procesal.

3.3. Contrastación de Resultados

En el presente acápite hemos procedido a discutir las hipótesis formuladas y comparar estas hipótesis con los resultados obtenidos luego de aplicados los instrumentos y los estudios citados en los antecedentes de la investigación. En ese sentido, procederemos a describir la contrastación de la hipótesis general y específicas.

3.3.1. Contrastación de Hipótesis General

A partir de los hallazgos obtenidos hemos podido confirmar la hipótesis general que establece: ***“La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”***. Este resultado guarda relación con la conclusión derivada de la investigación de Alex Pablo Victorio Aldana (2016) titulado “Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016” en el que precisa

que: “[...] *la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima por ende no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016*”. Esta premisa guarda concordancia con nuestra hipótesis, en el sentido de que también advierte una aplicación mínima de la terminación anticipada en los procesos penales, que si bien no se señala el mismo delito tiene repercusión en otros procesos penales, verbi gracia el delito de peculado doloso.

Es menester contrastar los resultados de acuerdo a la muestra que se decantó y para esto nos servimos de nuestro instrumento de investigación como lo fue la matriz de análisis y podemos resaltar que de los 5 casos tratados un total de cuatro no fueron aplicados la terminación anticipada por lo tanto estamos presenciando un evidente problema puesto que debería ser usado con mayor grado por lo expuesto en esta investigación.

3.3.2. Contrastación de Hipótesis Específicas

La primera hipótesis específica nos precisa que: ***“La aplicación de la terminación anticipada influye en gran medida en la simplificación de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019”***. Dicha hipótesis queda validada con los resultados obtenidos y guarda relación respecto de las conclusiones de Mónica Lucinda Romero bajo la tesis titulada “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura” que establece: *“La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como*

mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional". Asimismo, Mario Grover Orellana Castillo en su tesis titulada "La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín" cuando se ha afirmado que: "La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los plazos procesales respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario".

Sumado a esto tenemos la formulación de la primera pregunta de nuestro cuestionario la cual fue planteada **¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?** Esta pregunta fue un total de 57 % de los encuestados entre jueces ,fiscales y abogados responden que están de acuerdo que hay una influencia de la terminación anticipada para acelerar los procesos por el delito de peculado doloso. Con un porcentaje que supera el 50% hace dar por convalidad esta hipótesis .

La segunda hipótesis específica nos precisa que: **Los factores sociales influyen en el fiscal para el no requerimiento de la terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.** La cual se ha convalidado con los resultados obtenidos mediante nuestras encuestas y los antecedentes de estudios. Así, Yessenia Empetriz Lombardy Mora y Yaneth Vilma Sofís Falcón, en su tesis titulado "Los factores

que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ambo año 2017”, nos indican que “ [...] la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común es un criterio de oportunidad en la perspectiva del imputado en tanto le resulta aplicable todo aquello que le favorece como es la reducción de la pena en un sexto, la que adicionado a la confesión sincera permitió al juez de investigación preparatoria disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal”. Esto último es una de las razones para lo cual la opinión pública considera como un acto de corrupción y, efectivamente, que son los fiscales que se limitan a utilizar este proceso especial.

La tercera hipótesis específica nos precisa que: ***Es eficaz la aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.*** Esta hipótesis se ratifica en los datos obtenidos mediante las encuestas y se correlaciona con las demás hipótesis planteadas. De manera que, en cuanto se sostenga que son los factores sociales los que primen el requerimiento de la terminación anticipada no surtirá eficacia en el plano de la realidad. Suma esta una razón para la poca aplicabilidad de la terminación anticipada en los delitos de peculado doloso; también constituye una forma para hacer viables procesos largos en la realidad.

Por lo tanto también se debe añadir que en la tercera pregunta de nuestro cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados la cual fue planteada de la siguiente manera **¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?** Para cuál de los treinta encuestados un equivalente al 63 % de los encuestados están de acuerdo y responden SI ante un porcentaje de 23% del NO que se ubica muy por debajo del primero dando un mayor porcentaje. Siendo así que los expertos del tema que fueron encuestados dieron una mayor aceptación al momento de contrastar la hipótesis específica.

3.4. Aporte jurídico

En el presente trabajo de investigación se evidenció y constató que la terminación anticipada está siendo inutilizada en el Distrito Judicial de Huánuco. Ello, se debe a que en los delitos funcionariales -en relación con el delito de peculado- existe una gran presión mediática que ejerce la sociedad sobre los jueces y fiscales. Por lo tanto, esta mala práctica que se lleva a cabo en nuestro ordenamiento jurídico genera una inseguridad jurídica porque no se aplica los medios alternativos al juicio pese a que nuestro Código Procesal Penal otorga tales alternativas. En este sentido, las decisiones que toman los fiscales y jueces de investigación preparatoria deben de estar desligados de todo factor externo que pueda perjudicar su imparcialidad como funcionario administrador de justicia. Por tanto, nuestro trabajo de investigación servirá para que los operadores del derecho adquieran un nuevo panorama sobre el proceso penal. Asimismo, proporcionará estudios que

están en la vanguardia sobre la terminación anticipada y el delito de peculado, es por ello que nuestra investigación tiene un aporte jurídico porque brinda pautas de cómo debe actuar el abogado, fiscal o juez respecto a la terminación anticipada. Lo constatado, evidencia que es urgente la pronta preocupación por parte de los órganos competentes para aplicar nuevas políticas criminales como respuesta a las exigencias de la sociedad ante la delincuencia, sobre todo en los delitos de peculado. Por tanto, el Estado por medio de sus instituciones jurídicas deben cambiar de paradigma. De esta manera, se combatirá la delincuencia de manera eficaz y, a la vez, se cumplirá con lo que la Constitución Política del Perú mande.

CONCLUSIONES

- En los procesos seguidos por el delito de peculado es poco frecuente la aplicación de la terminación anticipada. Demostrando que el sistema procesal penal ha fracasado indudablemente porque la gran mayoría de los casos donde no existía controversia tuvieron que pasar a juicio, pudiendo haberse solucionado a través de la terminación anticipada.
- Se concluye que la poca aplicación de la terminación anticipada genera el congestionamiento en la carga procesal de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso. En consecuencia, los actos procesales se realizan de

forma tardía generando una respuesta inoportuna a las partes y a la vez, gastos económicos a la administración de justicia.

- La poca aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de peculado se debe en gran medida a factores sociales, los medios de comunicación, por el cual el fiscal no requiere - o en caso de requerirlo - el juez no aplique la terminación anticipada. La cual ejerce la denominada “presión mediática” sobre las decisiones judiciales y, por tanto, no merecen la terminación anticipada.
- La poca aplicación de la terminación anticipada genera el incumplimiento de los fines del proceso penal debido a que perjudica a todas las partes intervinientes en el mismo. En consecuencia, resulta perjudicial tanto para el imputado como para las víctimas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales a realizar una capacitación conjunta, donde participen jueces, fiscales, abogados, etc., sobre la aplicación de la terminación anticipada y, a la vez, esta capacitación ser grabada y ser difundida por los medios de comunicación con la única finalidad de incentivar a la ciudadanía en general que la terminación anticipada involucra un cambio de mentalidad y actitud en la administración de justicia, consecuentemente, incentivar la aplicación de este tipo de alternativa de salida al juicio con más frecuencia en los delitos de peculado.
- Sugerimos la modificación del artículo 468 inciso 1 del Código procesal penal, porque sostenemos que la terminación anticipada si puede ser aplicada

durante la etapa intermedia, porque esta institución jurídica -terminación anticipada- pretende agilizar los procesos, es decir, su finalidad es reducir etapas. Por tanto, a pesar de llevarse a cabo en la etapa intermedia, igualmente, cumple su finalidad de celeridad procesal.

- Recomendamos que, si en los casos donde hubo iniciativa por parte del imputado o su defensa técnica a llegar a un acuerdo de terminación anticipada, pero la cual fue desestimada por el fiscal por razones subjetivas, se haga merecedor de una sanción administrativa por obstruir la celeridad del proceso penal, de igual manera para el juez que no fundamente de acuerdo a derecho la inaplicación de la terminación anticipada.
- Finalmente, recomendamos que los medios de comunicación procuren no criminalizar a los sujetos que están siendo investigados por algún delito y, si de hacerlo, que las autoridades apliquen las sanciones pertinentes a los medios de comunicación porque un Estado de Derecho no puede promover ni permitir una política de populismo punitivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, L. R. (2009).** *La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Jurista.
- Cabrera, F. P. (1998).** *Terminación anticipada del proceso.* Lima: Grijley.
- Carmen, L. P. (2011).** Principio de legalidad penal. *Eunomia.*
- Castro, S. M. (2014).** *Derecho procesal penal.* Lima: Grijley.
- Darío, B. M. (2010).** Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Derecho penal y Criminología.*
- Elguera, P. T. (2008).** Los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal,. Procesos especiales. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 28.
- Enrico, A. (1979).** *Sociología jurídica.* Buenos Aires: Temis y Depalma.
- Hurtado Pozo, J. &. (2011).** *Manual de derecho penal parte general (4ta ed).* Lima: Idemsa.
- Julio, M. (1989).** *Derecho procesal penal argentino.* Buenos Aires: Hammurabi.
- Kelsen, H. (1962).** *La teoría pura del Derecho .* Paris: Reine Rechtslehre .
- Leonel, C. C. (1996).** *Suspensión y terminación del proceso penal.* Medellín: Dike.
- Piero, C. (1960).** *Demasiados abogados.* Buenos Aires: Kirau.

- Pita, M. D. (2006).** *Conformidad reconocimiento de hechos y pluralidad de imputados en el procedimiento abreviado.* Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Quintero Olivares, G. (1992).** *Derecho Penal- Parte General.* Madrid: Marcial Pons.
- Raúl, C. R. (2006).** *La presunción de inocencia.* México: Porrúa.
- Rosas Yataco, J. (2003).** *Manual de Derecho Procesal Penal.* Trujillo: Grijley.
- Silvia, B. V. (1994).** *La conformidad en el proceso penal.* Valencia: Tirant Lo Banch.
- Velarde, P. S. (2010).** El proceso de terminación anticipada. *Revista Institucional*, 48.
- Velarde, P. S. (2010).** El proceso de terminación anticipada. *Revista Institucional*, 48.
- Velásquez Velásquez, F. (1997).** *Derecho Penal: Parte General.* Bogotá: Temis.
- Vincenzo, M. (1951).** *Tratado de derecho procesal penal.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

ANEXOS

ANEXO N° 01 ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Abogado Libre ()

Magistrado Ministerio Publico ()

Magistrado. Poder Judicial ()

Ciudadanos Agraciados ()

Pregunta N°1 ¿Cree usted que la terminación anticipada influye en la celeridad de los procesos seguidos por el delito de peculado doloso?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°2 ¿Considera usted que la terminación anticipada respeta el principio de contradicción en su estructura?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°3 ¿Cree usted que la terminación anticipada es un proceso especial que simplifica las etapas de un proceso ordinario penal?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°4 ¿Cree usted que la terminación anticipada guarda respeto al principio de presunción de inocencia del imputado?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°5 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda a la descarga procesal en los juzgados penales?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°6 ¿Considera usted que la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°7 ¿Cree usted que el proceso de terminación anticipada resulta un instrumento de impunidad en los delitos de peculado doloso?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°8 ¿Cree que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en la etapa intermedia?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°9 ¿Considera usted que el funcionario de hecho puede ser imputado por el delito de peculado doloso?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

Pregunta N°10 ¿Cree usted que las sentencias expedidas en el proceso de terminación anticipada son inimpugnables?

Si (); No (); Algunas Veces (); No Responde ()

ANEXO N° 02 PLAN DE PROYECTO DE TESIS

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

La Corte Suprema de la República establece que la terminación anticipada es un proceso penal autónomo (Acuerdo Plenario N. ° 5-2009 / CJ-116, f. j. n. ° 6)

En el derecho anglosajón, la figura del pleabargaining, que es su antecedente más remoto, es el conocido acuerdo negociado norteamericano que da pie a la conclusión del proceso penal tras una negociación entre el fiscal y la defensa, que

será aprobada posteriormente por el operador judicial; y que llegó a diversas legislaciones, tales como el patteggiamento o aplicación de la pena a instancia de las partes. De origen italiano, de conformidad española y de mediación alemana.

La fuente de la terminación anticipada es el Código Procesal Penal de Colombia, pero en nuestro ordenamiento aparece mejorada y se amplía su aplicación a todos los delitos. No es nueva la terminación anticipada en nuestro ordenamiento, pues se produjo en la legislación peruana en el año 1994 mediante leyes especiales; tales como, la Ley N. ° 26320, de fecha 2 de junio de 1994, aplicada solo para delitos de tráfico ilícito de drogas; siendo su finalidad brindar una respuesta penal rápida frente a la proliferación de este tipo de ilícitos penales de menor afectación social que surgieron en esta época. Posteriormente, la Ley N. ° 28008, en su artículo 20, la incorporó aplicándola a los casos de contrabando y defraudación de rentas de aduanas.

Hoy en día la terminación anticipada no solo es visualiza como un proceso penal especial, sino también como un mecanismo de simplificación procesal que tiene su sustento en el principio de consenso. Por lo tanto, se debe entender que el derecho procesal penal debe ser vinculado con formas de simplificación procesal, inspirada en razones de política criminal, teniendo como objetivo fortalecer el principio de mínima intervención o ultima ratio, incluye así mecanismos alternativos a la prosecución del proceso.

Es así que, el derecho procesal penal pretende conseguir que exista un negocio jurídico-procesal entre los principales actores del proceso. Sin embargo, en la práctica no es fácil concebirla, y la mala praxis que de ella se haga puede servir

para tratarse con benevolencia a quien no se lo merece, porque quiere recibir una pena menor a pesar de ser responsable, o puede tratarse severamente a quien solo se declara culpable para estar fuera de prisión o evitar la imposición de una pena más gravosa, a pesar de ser inocente.

Entonces, tenemos que la terminación anticipada, por un lado, posee como punto la negociación, pues el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo, y por otro, simplifica el proceso penal, constituyéndose en una alternativa al proceso común que lleva aparejada la aceptación de responsabilidad por parte del imputado frente a los hechos de los que se le acusa.

La aplicación de la terminación anticipada se vino aplicando para todos los delitos, excepto para los integrantes de una organización criminal. Sin embargo el 04 de Agosto del 2018, entra en vigencia la Ley N° 30838, señalando en su artículo 5 la no aplicación de la terminación anticipada para los delitos previstos en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153J y Capítulos IX, X, y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, negándoseles así la posibilidad de que el imputado pueda ser beneficiado con la reducción de su pena al reconocer y aceptar su responsabilidad penal.

La terminación anticipada debe ser conceptualizada como una política penal que servirá como un mecanismo que descongestionará la carga procesal y economía procesal, por lo tanto, debe ser practicada necesariamente en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Con relación a lo señalado, se aclara que el proceso de terminación anticipada permite, a partir de la confesión de forma libre y espontánea del procesado por un hecho penal, llevar al fiscal a solicitarle al juez de la investigación preparatoria la imposición de una pena negociada, es decir, el fiscal garantiza al imputado que la pena acordada se la impondrá solo el juez.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.

- ¿Se logra aplicar la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿La inaplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso genera vulneración al principio de simplificación procesal?
- ¿Es eficaz la aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?
- ¿Los jueces del distrito judicial de Huánuco aplican adecuadamente los principios procesales en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar si se logra aplicar o no la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Constatar si la inaplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso genera vulneración al principio de simplificación procesal.
- Corroborar si es eficaz o no la aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019
- Determinar si los jueces del distrito judicial de Huánuco aplican adecuadamente los principios procesales en el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. Justificación

A propósito de los cuantiosos casos sobre el delito de peculado suscitados y con el motivo de prestar atención a la realidad socio-jurídico de nuestra región. Por lo tanto, se busca mediante nuestra investigación hacer un balance sobre la no aplicación de la terminación anticipada en los delitos de peculado.

Además, se busca que mediante el uso de las técnicas y sus respectivos instrumentos logren dar un análisis completo y objetivo. Se debe tomar también dar un apoyo a la sociedad en su crecimiento y esto se genera dándole un aporte científico fomentado en la investigación en el campo del desarrollo jurídico que están vinculados directamente con los acontecimientos suscitados en nuestra sociedad.

1.4.2. Importancia

En el último lustro, los titulares de las portadas de los diarios locales se han encontrado repletos de noticias sobre el delito de peculado en torno a policías, alcaldes y personas que laboran en la administración pública investigadas y sentenciadas. Ello demuestra en la tediosa situación en la que nos vemos vinculados los que aportamos, trabajamos y servimos a la correcta administración de justicia del país y como le decía el personaje de la ilustración como lo fue Voltaire “Los pueblos a quienes no se hace justicia se la toman por sí mismos más tarde o más pronto” y es por esto mismo que se busca ocultar una mácula tan notoria en nuestra región.

En ese sentido, podemos señalar que el diario Ahora mediante fecha del 4 de junio del 2018 ha indicado lo siguiente: *“la mayoría de los casos de corrupción involucran a servidores por peculado que es el delito más recurrente”*. Esto es una clara muestra de la complicada situación en la que se encuentra nuestra sociedad y necesita medidas que sean más efectivas como son la terminación anticipada para que se dé un descongestionamiento de tantos casos que suceden en nuestra localidad. Por tal motivo, nuestro estudio se centrará como sobre la no aplicación de la terminación anticipada en el delito de peculado al proceso.

1.5. LIMITACIONES

Como todo trabajo de investigación, existe problemas y limitaciones; pero que no son del todo imposibles de desarrollar:

- **Económico:** Que nuestro presupuesto no cubre el total de los gastos que se realizarán en el desarrollo de esta investigación, lo que trae consigo no poder abarcar una dimensión más compleja de esta investigación.
- **Tiempo:** Ya que, siendo egresados de la facultad de derecho y ciencias políticas, las prácticas profesionales y las labores que realizamos en nuestras respectivas instituciones de trabajo no contamos con el mayor tiempo para dedicar exclusivamente a nuestra tesis.
- **Tecnológicos:** Que al no contar con los recursos necesarios no podemos tener acceso a la mejor literatura jurídica a través de las plataformas virtuales.

MARCO METODOLÓGICO

4.1. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque

El enfoque que seguirá nuestro trabajo de investigación titulada: “La Terminación Anticipada en el Delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Huánuco, Periodo 2018-2019” será mixto, puesto que se conjugarán y complementarán los medios y los procedimientos cuantitativos y cualitativos con el fin de que nuestra la investigación tenga una conducción eficiente a través de la descripción de las causas de los hechos y fenómenos, así como de las técnicas y sistemas especializados en el tratamiento de datos estadísticos, ello con la finalidad de identificar las consecuencias de la no aplicación de la terminación anticipada en los delitos seguidos por peculado.

Ahora bien, no existiendo un modelo único de enfoque mixto, los investigadores hemos optado por adecuar nuestra investigación en los parámetros seguidos por el modelo de tesis cuantitativa, ello por cuanto en la mayor parte de la investigación recogeremos datos y se hará uso de la tabula para organizarlos y; posteriormente, se realicé el análisis de los mismos.

4.1.2. Tipos de Investigación

El tipo de investigación a usar va ser de tipo aplicada; puesto que, se investigará un tema poco difundido en nuestra localidad. Ahora bien, siguiendo a Zorrilla (1993, p. 43), la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta. Nuestro ha dicho la investigación aplicada o tecnológica, guarda íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, pero se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. La investigación aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar.

En efecto, mediante la investigación aplicada lo que se pretenderá será precisar los efectos negativos que produce la aplicación de la terminación anticipada y su relación con la comisión del delito de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019. Por lo que, mediante la investigación procuraremos establecer soluciones realizando un análisis del derecho comparado y, los diferentes criterios dogmáticos con la finalidad de establecer un propio criterio sobre la mejor solución interpretativa con el problema que abordamos.

4.1.3. Nivel de Investigación

La presente investigación alcanzará el nivel descriptivo correlacional, ya que hemos optado por recoger datos a través de entrevistas, de esta manera entrar en contacto directo con la realidad a investigarse, otros de los mecanismos adoptados fue la indagación en las diferentes resoluciones (sentencias emitidas en el distrito judicial de Huánuco). A efectos, de encontrar la relación entre nuestras variables dependiente (La Terminación Anticipada) e independiente (Delito de Peculado Doloso); en otras palabras, identificar los efectos negativos que produce la termina anticipada en los delitos de peculado doloso en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019.

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño se puede interpretar de dos maneras: en un sentido amplio, y en un sentido específico. En el sentido amplio, diseño equivale a la concepción de un plan que cubra todo el proceso de investigación, en sus diversas etapas y actividades comprendidas, desde que se delimita el tema y se formula el problema hasta cuando se determinan las técnicas, instrumentos y criterios de análisis (Niño, 2011, p.53). Entendiendo ello, decimos que el diseño a utilizarse será el no experimental causal –explicativa esto se entiende por la exposición de causas que genera el no ser aplicado la terminación anticipada en el delito de peculado y luego tenemos que consecuencias en los procesos seguidos por el delito de peculado doloso

